

Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianaova FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 21:25:11-0500

Firmado digitalmente por:
MORALES DUEÑAS Danny
Daniel FAU 20492966658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 21:43:24-0500

Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 21:10:44-0500



Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS, los Informes N° 00629-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00671-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y los Memorandos N° 00365-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00395-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00510-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00160-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00842-2021-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00418-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones específicas, dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerio, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24 de la precitada Ley, los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, en esa línea, el artículo 45 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local, así como las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional y regional;

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 23:27:05-0500

Firmado digitalmente por:
CASTRO SANCHEZ MORENO
Jorge Mariano Guillermo FAU
20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2021 21:57:16-0500

Que, mediante el numeral 7) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece dentro de una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión nacional y regional;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 101-2021-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, mediante Informes N° 00629-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00671-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta la propuesta de “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática local, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante el Informe N° 00160-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta de “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”;

Que, a través del Informe N° 00418-2021-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la aprobación de la propuesta de Guía antes mencionada;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) el mismo día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Gabriel Quijandría Acosta
Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20402968658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/07/2021 23:27:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUIJANDRIA ACOSTA Gabriel
FAU 20402968658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/07/2021 23:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hiliana FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2021 08:47:44-0500

GUÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

Contenido

PRESENTACIÓN	4
I. FINALIDAD	5
II. OBJETIVOS	5
III. ALCANCE	5
IV. MARCO NORMATIVO	5
V. AVANCE EN LA INSTITUCIONALIDAD DE LOS SLGA	6
1. ASPECTOS GENERALES	11
1.1. ¿Qué es el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)?	11
1.2. ¿Cómo está compuesto el SNGA?	11
1.3. ¿Cómo se articula el SNGA a nivel local?	12
1.4. ¿Qué es el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)?	12
1.5. ¿Quiénes integran el SLGA?	14
1.6. ¿Cómo se estructura el SLGA?	14
1.7. ¿Cuál es el alcance del SLGA?	15
1.8. ¿Cuál es el beneficio que brinda el SLGA a la gestión ambiental?	15
1.9. ¿Cómo el SLGA articula los sistemas funcionales en el territorio local?	16
1.10. ¿Cómo contribuye el SLGA al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente (PNA)?	17
1.11. ¿Cómo funciona el SLGA en la prevención y gestión de un conflicto socioambiental?	18
1.12. ¿Cómo se articula el SLGA con el SRGA?	18
2. LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) EN EL SLGA	19
2.1. ¿QUÉ ES LA CAM?	19
2.2. ¿Cuál es el rol de la CAM en el funcionamiento del SLGA?	19
2.3. ¿Cómo se aprueba una CAM?	20
2.4. ¿Qué criterios considerar en la composición de una CAM?	20
2.5. ¿Quiénes deben componer o conformar una CAM?	21
2.6. ¿Qué es un Grupo Técnico Local de la CAM?	22
2.7. ¿Cómo la CAM participa en la evaluación del desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos?	23
2.8. ¿Cómo aporta la CAM en la gestión de los conflictos socio ambientales?	24
2.9. ¿Cómo se incorpora el accionar de los jóvenes en la CAM?	25
2.10. ¿Cuál debe ser la organización de la CAM?	26
2.11. ¿Cómo se regula la organización de una CAM?	27
2.12. ¿Cómo se financia la operatividad de la CAM?	27
2.13. ¿Qué aspectos se debe considerar en la medición del desempeño de una CAM?	27
3. EL FUNCIONAMIENTO DEL SLGA	29
3.1. FASE 1: REGULACIÓN DEL SLGA	29
3.1.1. ¿En qué consiste la regulación del SLGA?	29
3.1.2. ¿Cuándo se justifica actualizar el SLGA y la PACL?	30
3.1.3. ¿A quién corresponde regular el diseño del SLGA y la PACL?	30
3.1.4. ¿Qué actividades se realizan para regular o actualizar la norma que regula el SLGA y/o la PACL?	30
3.2. FASE 2: IMPLEMENTACIÓN DEL SLGA	33
3.2.1. ¿En qué consiste la Implementación del SLGA?	33
3.2.2. ¿Qué caracteriza a un SLGA funcionando adecuadamente?	33
3.2.3. ¿Cómo se implementa el SLGA?	35
3.2.4. ¿Quiénes implementan el SLGA?	35
3.2.5. ¿Qué se realiza en la implementación del SLGA?	35
3.2.6. ¿Quién reporta la implementación del SLGA?	37
3.2.7. ¿Cómo se reporta la implementación del SLGA?	37
3.3. FASE 3: EVALUACIÓN DEL SLGA	38
3.3.1. ¿En qué consiste la evaluación del SLGA?	38

3.3.2.	¿Cómo se mide el desempeño del SLGA?	38
3.3.3.	¿A quién corresponde realizar la evaluación del SLGA?	40
3.3.4.	¿Con que frecuencia se realiza la evaluación del SLGA?	40
3.3.5.	¿Cómo se reporta la evaluación del SLGA?	40
3.3.6.	¿Cómo se relaciona el desempeño alcanzado por el SLGA con la gestión de la Municipalidad?	40
3.3.7.	¿Cómo se reconoce la gestión ambiental de la Municipalidad en la implementación del SLGA?	41
3.3.8.	¿Hacia dónde vamos con el SLGA?	41
4.	ANEXOS	43
	Anexo 1: Contenido Mínimo de la Política Ambiental y Climática Local (PACL) y Modelo de Ordenanza de aprobación	44
	Anexo 2: Contenido Mínimo del Marco Normativo del SLGA y Modelo de Ordenanza de aprobación	48
	Anexo 3: Diagrama de Flujo del Procedimiento para la Regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y/o la Política Ambiental y Climática Local (PACL)	55
	Anexo 4: Matriz para la Caracterización de la Gestión Ambiental Local y el diseño de la Política Ambiental y Climática Local	56
	Anexo 5: Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Local (MPPACL)	57
	Anexo 6: Procedimiento para la elaboración de la Matriz de Prioridades Ambientales y Climáticas Locales (MPACL)	58
	Anexo 7: Diagrama de Flujo del Procedimiento para la elaboración de la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Local (MPPACL)	62
	Anexo 8: Contenido Mínimo del Reporte de Implementación del SLGA	63
	Anexo 9: Matriz de Evaluación del SLGA	64
	Anexo 10: Contenido Mínimo del Reporte de Evaluación de los SLGA	66
	Anexo 11: Matriz de evaluación de desempeño de la gestión de residuos sólidos.	67
	Anexo 12: GLOSARIO DE TÉRMINOS	68

PRESENTACIÓN

Con la finalidad de fortalecer el desempeño de la gestión ambiental y climática descentralizada en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el MINAM ha elaborado: la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), la cual busca establecer las directrices que implementen una acción articulada y conjunta de las entidades y organizaciones del sector público, privado y la sociedad civil en la gestión ambiental local.

Esta Guía es producto de la consolidación de los aprendizajes recogidos en los procesos de funcionamiento de los SLGA realizado por el MINAM con las municipalidades y la participación de las Comisiones Regionales Municipales (CAM), concordando el marco normativo ambiental, de descentralización y de modernización de la gestión pública.

En esa línea, la Guía desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, por la cual se señala que, el SNGA se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; Asimismo, recoge lo señalado en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto a la importancia de la gestión integral en materia de cambio climático como competencia establecida para las municipalidades.

Asimismo, en el proceso de fortalecimiento y consulta pública, esta Guía a incorporado aportes de los gobiernos regionales, municipalidades, entidades públicas de nivel nacional, organizaciones y público en general, lo cual ha permitido enriquecer su contenido, con miras a reforzar su entendimiento y aplicabilidad, considerando los contextos regionales y la realidad descentralizada que se presenta en el territorio regional.

El contenido de la presente guía está referido a los aspectos generales que apuntan a fortalecer el conocimiento del SLGA, el ejercicio de las CAM, así como aspectos metodológicos y procedimentales en el funcionamiento del SLGA, de manera que los problemas ambientales prioritarios relacionados a la conservación de los ecosistemas, calidad ambiental, residuos sólidos, cambio climático, entre otros, sean atendidos de manera integral y coordinada, asociando recursos y capacidades en la mejora del desempeño ambiental local.

En ese sentido, la aplicación de esta Guía contribuirá a fortalecer la gestión ambiental descentralizada, buscando que, a través del funcionamiento del SLGA, el diseño e implementación de los instrumentos de gestión ambiental local apunten a contribuir de una manera complementaria, sinérgica y coherente al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, superando las brechas de articulación que se presentan en la gestión ambiental y fortaleciendo la gobernanza ambiental en el territorio.

I. FINALIDAD

Mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente (PNA).

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital.

Objetivos Específicos

- Brindar orientaciones técnicas-legales para una mejor comprensión del SLGA
- Establecer pautas procedimentales para el funcionamiento del SLGA

III. ALCANCE

Su alcance es a nivel nacional, para su aplicación por los Gobiernos Locales (GL) de nivel provincial o distrital, las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) y las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades en materia ambiental y de recursos naturales a nivel local.

IV. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales
- Resolución Ministerial N° 067-2021-MINAM, Aprueba “Lineamientos para la Prevención y Gestión de Conflictos Socioambientales en el Sector Ambiental”.
- Resolución Ministerial N° 011-2020-PCM/SD, Aprueba “Lineamientos para la elaboración de los modelos de provisión de bienes y servicios”.

V. AVANCE EN LA INSTITUCIONALIDAD DE LOS SLGA

AVANCE DEL MARCO NORMATIVO DEL SLGA

El ejercicio descentralizado de la gestión ambiental en el nivel local, ha venido desarrollándose en función a la evolución del marco normativo en materia ambiental y del proceso de descentralización, dentro del cual, las municipalidades desempeñan sus competencias y funciones ambientales, tomando como marco general las disposiciones señaladas en su Ley Orgánica, la Ley Marco de Descentralización y la normatividad ambiental.

La incorporación de la perspectiva sistémica en la gestión ambiental tuvo un primer hito en el año 1997 con la publicación del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA), aprobada por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) mediante el Decreto de Consejo Directivo N° 001-1997-CD/CONAM, atendiendo aspectos de integración y coordinación en la gestión ambiental.

En el año 2003, la Ley Orgánica de Municipalidades señaló como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional”* (Artículo 9 de la Ley N° 27972).

Luego, en el año 2004, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispuso que *“los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales...”* (Artículo 25 de la Ley N° 28245).

En ese mismo año, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), aprobó la *“Guía del Sistema Local de Gestión Ambiental”* mediante el Decreto de Consejo Directivo N° 003-2004-CD/CONAM, (la que fue actualizada posteriormente el 8 de agosto del 2006). En dicha Guía, se propone una estructura básica para el SRGA y las orientaciones básicas para su funcionamiento.

Para el año 2005, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señaló que *“...el sistema local de gestión ambiental...se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del CONAM”* (Artículo 45 del D.S. N° 008-2005-PCM).

Adicionalmente, en el año 2006, el CONAM aprobó la *“Guía para la Certificación de Municipalidades con Gestión Ambiental Local para el Desarrollo Sostenible, Certificación GALS”*, el cual señala los alcances, requisitos y procedimientos a considerar por las municipalidades para obtener la denominada certificación, como un mecanismo de reconocimiento e incentivo a la gestión ambiental.

La creación del Ministerio del Ambiente (MINAM) en el 2008, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)¹, reafirma su rol como encargado de

¹ *“Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado”* (Artículo 45 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”

garantizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en los tres niveles de gobierno:

“Artículo 6.- Funciones generales

Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:

6.1 Funciones rectoras:

a. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno. “

(Artículo 6 del D.L. N° 1013, Ley de Creación y Organización del Ministerio del Ambiente).

Para el año 2014, se aprueba la Estrategia para el Reforzamiento del Desempeño Ambiental Descentralizado R.M. N° 254-2014-MINAM, el cual establece líneas de acción para promover el diseño e implementación de acciones coordinadas entre las entidades integrantes del sector ambiental y los niveles de gobierno regional y local.

Dicha Estrategia permitió impulsar los procesos de reconocimiento a la gestión ambiental local sostenible (GALS), desarrollados en el 2015 y 2016²

La ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático del año 2018, consagra la importancia de una gestión integral en dicha materia, incorporando además la función en materia de cambio climático a las municipalidades.

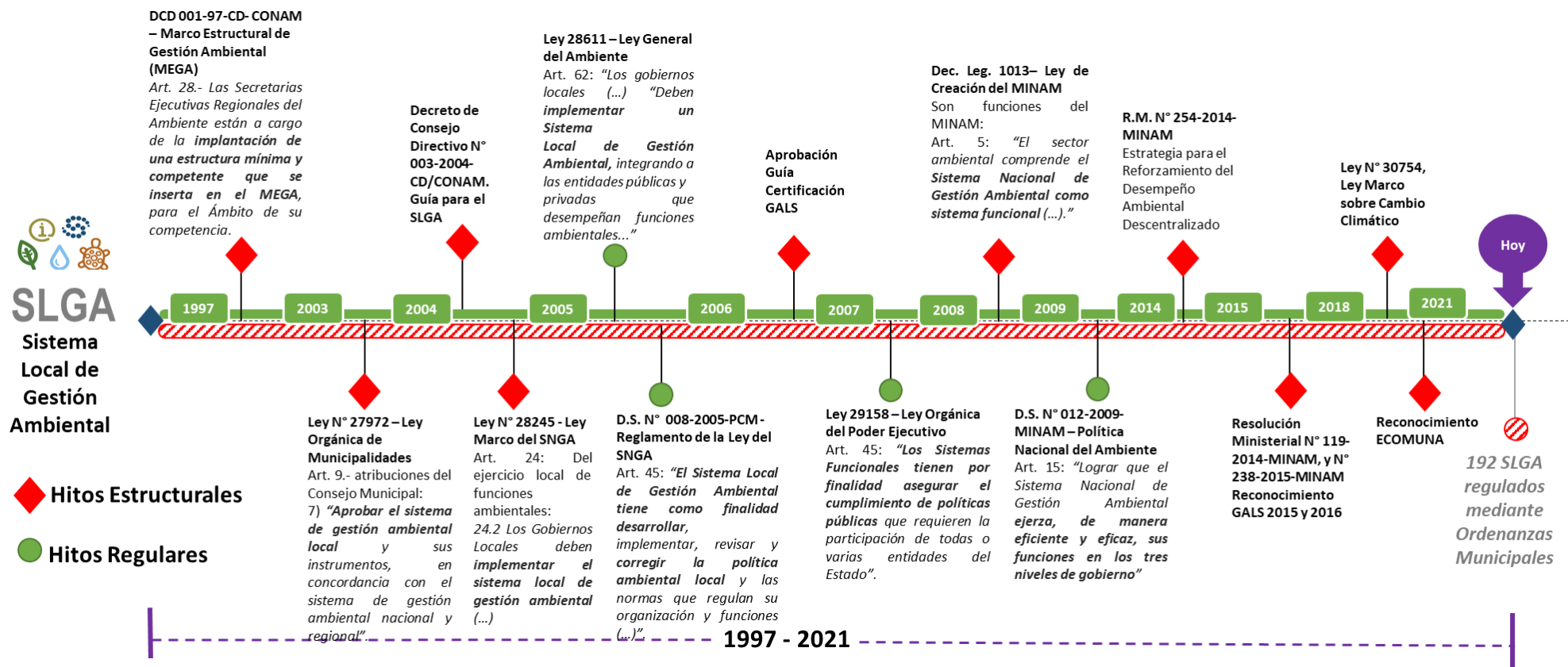
En los últimos años se ha venido diseñando el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, mecanismo orientado a promover la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del país, a través de la evaluación del ejercicio de sus funciones ambientales y su atención de las prioridades ambientales locales, la provisión de capacitación y asistencia técnica adecuada, el otorgamiento de una distinción según la calificación alcanzada, y la difusión de las experiencias de gestión ambiental de las municipalidades con rendimiento distinguido.

El Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA será implementado a nivel nacional, con una periodicidad anual. Acorde con la normativa ambiental nacional, los ámbitos de gestión ambiental municipal.

A continuación, se presenta una línea de tiempo que grafica la evolución del marco institucional del SLGA:

² Dichos procesos de reconocimiento fueron aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 119-2014-MINAM, y la Resolución Ministerial N° 238-2015-MINAM, respectivamente.

Figura N° 1: Evolución del marco institucional del SLGA

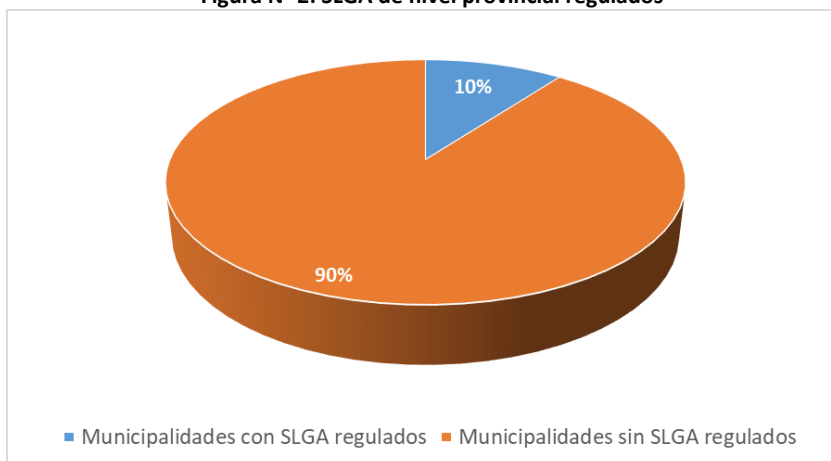


Fuente: DGPIGA-MINAM, 2021

AVANCES EN LA REGULACIÓN DE LOS SLGA

Atendiendo las prioridades ambientales y climáticas locales y, además, cumpliendo con lo estipulado en la normatividad, las municipalidades del país han regulado, mediante normas municipales, ciento noventa y dos (192) SLGA, lo que representa el 10%³ del total, tal como se puede apreciar en la siguiente figura:

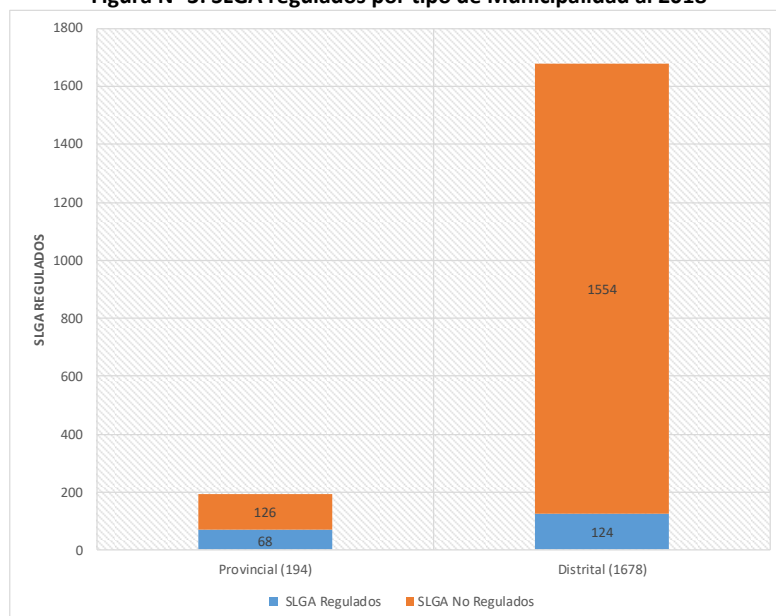
Figura N° 2: SLGA de nivel provincial regulados



Fuente: DGPIGA-MINAM, 2020

De acuerdo al tipo de municipalidad⁴, las municipalidades provinciales han regulado 68 SLGA representando un 34.18 % del total. Asimismo, las municipalidades distritales han aprobado 124 SLGA, representando un 7.39 % del total.

Figura N° 3: SLGA regulados por tipo de Municipalidad al 2018



Fuente: DGPIGA-MINAM, marzo 2021

³ De las 1874 municipalidades a dic. 2020, se exceptúa a los ámbitos territoriales del SLGA de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, por ser estos atendidos con los SRGA.

⁴ Las municipalidades se clasifican, (...) En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
 3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.
- (Artículo 3° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades")

DIVERSIDAD Y HETEROGENEIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES EN EL PAÍS

El marco legal correspondiente al ejercicio de las funciones ambientales y climáticas de nivel local señala que el ámbito territorial de los SLGA es establecido mediante la ordenanza municipal que aprueba su creación⁵, emitido por el Consejo Municipal. Este ámbito, dependiendo del tipo de municipalidad, es establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades⁶, de la siguiente manera:

Tabla N° 1: Tipo de Municipalidad según Ley Orgánica de Municipalidades

TIPO DE MUNICIPALIDAD	JURISDICCIÓN
Municipalidad Provincial	Territorio de la provincia, incluido el distrito cercado
Municipalidad Distrital	Territorio del distrito

Fuente: Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, la complejidad de los contextos territoriales en la que se desenvuelven las municipalidades del país, hace necesario considerar una tipología más detallada en la evaluación del desempeño de la gestión ambiental local, que reconozca las particularidades de cada ámbito local.

En el caso de las Municipalidades de Centro Poblado, participan al igual que las municipalidades distritales en el funcionamiento del SLGA de nivel provincial.

⁵ El artículo 45° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM, señala que el SLGA se regula mediante una Ordenanza Municipal.

⁶ Artículo 3° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, aprobado con fecha 27.05.2003. JURISDICCIÓN Y REGÍMENES ESPECIALES: - Las municipalidades se clasifican, ...En función de su jurisdicción:

- 1.La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
- 2.La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
- 3.La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SNGA)?

Es la estructura de gestión institucional nacional que integra los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades con competencias y funciones ambientales en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado y la sociedad civil, para el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente (PNA), en concordancia con las políticas ambientales y climáticas regionales y locales ⁷.

1.2. ¿CÓMO ESTÁ COMPUESTO EL SNGA?

Está integrado por los sistemas funcionales y ámbitos temáticos en materia ambiental y de recursos naturales, así como los sistemas regionales de gestión ambiental (SRGA) y sistemas locales de gestión ambiental (SLGA) contando con la participación del sector privado y la sociedad civil ⁸.

Figura N° 4 Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)



Fuente: MINAM, 2017

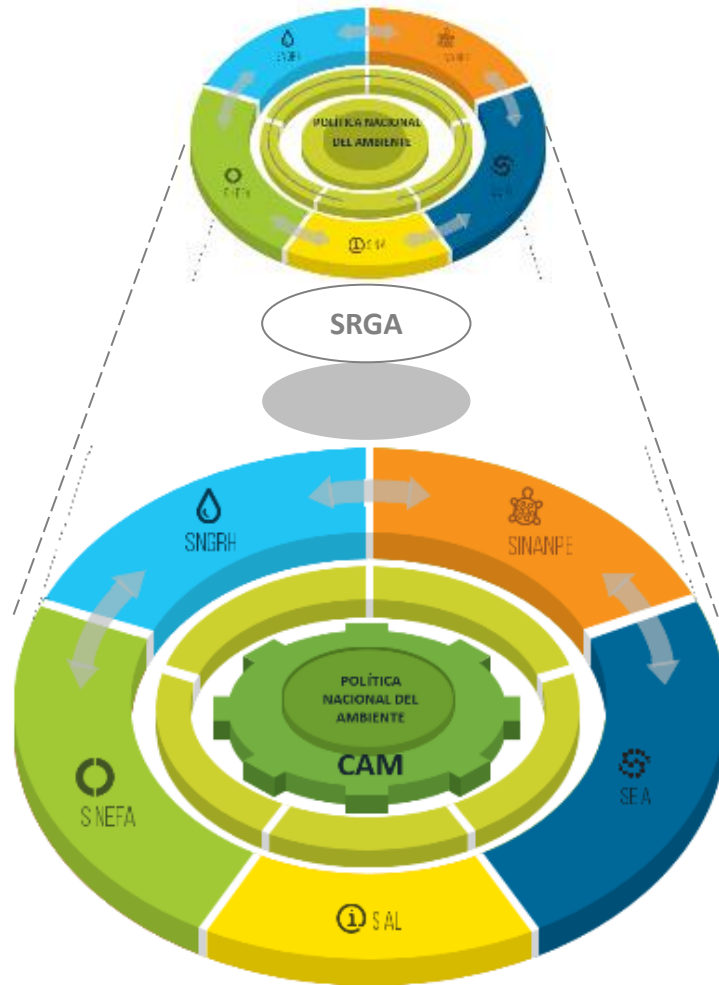
⁷ Este concepto es adaptado de la definición de “Sistema” y “Sistema Funcional” señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (artículo 43 y 45 de la Ley N° 29158, respectivamente), y su connotación a la finalidad del SNGA señalado en el artículo 3 de la Ley Marco del SNGA, Ley N° 28245.

⁸ Señalado en el Artículo 15 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

1.3. ¿CÓMO SE ARTICULA EL SNGA A NIVEL LOCAL?

Los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA despliegan su funcionamiento a nivel local mediante el SLGA, integrando a las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades ambientales en cumplimiento de la PNA en el ámbito local, considerando su articulación con el SRGA⁹.

Figura N° 5: Articulación del SNGA con el SLGA



1.4. ¿QUÉ ES EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)?

El SLGA representa la dimensión territorial del SNGA de nivel local. Es parte de la estructura de gestión institucional nacional que integra los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos en materia ambiental, mediante las cuales se organizan las entidades con competencias y funciones ambientales con incidencia en el territorio local, a fin de asegurar el cumplimiento de la política ambiental y climática

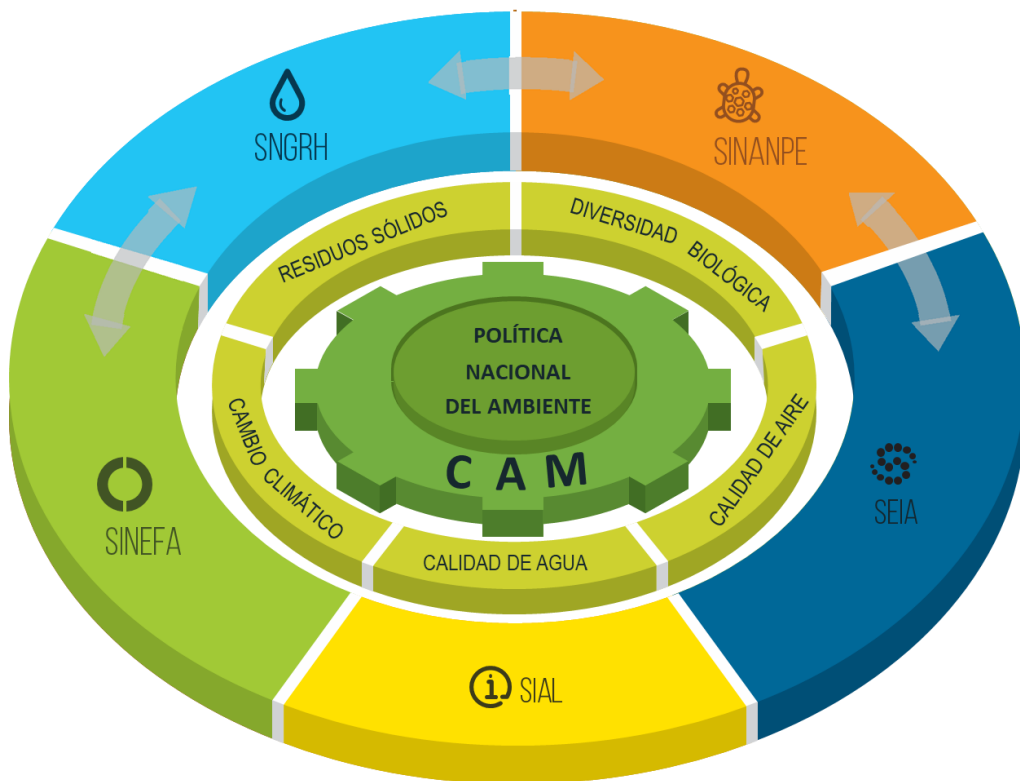
⁹ De acuerdo a lo señalado en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, la PNA es el referente aplicable en el territorio local para el establecimiento de objetivos y acciones prioritarios para la atención de un problema ambiental. Por lo tanto, no es requerido contar con una política ambiental local.

local¹⁰, en el marco de la PNA, con la participación del sector privado y la sociedad civil locales.

La aprobación de los SLGA son atribución de los Consejos Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9° inc. 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Lo que debe ser propuesto por el Alcalde (art. 20° inc. 13, Ley N° 27972).

El SLGA busca que las funciones en materia ambiental que requieren la participación conjunta de las entidades del Estado en el ámbito local, se desarrollen bajo un enfoque sistémico, considerando la complementariedad entre las entidades, *superando* las duplicidades y aislamientos de intervenciones, y evitando los conflictos y vacíos de competencias ¹¹.

Figura N° 6: Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)



Tal como se representa en la figura anterior, el SLGA está compuesto por el despliegue de los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local, teniendo a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) como la instancia que congrega a las entidades que participan en ellos, para el cumplimiento articulado de la política ambiental y climática local en el marco de la Política Ambiental Nacional.

¹⁰ Conforme a lo establecido en el art. 73, numeral 3, inc. 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la N° 30754, Ley Marco de Cambio Climático, respecto a las materias de Competencia Municipal en Protección y conservación del ambiente, de la siguiente manera: “3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”.

¹¹ “(...) la existencia de acciones o comportamientos subóptimos, vinculados a una inadecuada integración, coherencia y coordinación por parte de los responsables del diseño, formulación e implementación de políticas sectoriales e intertemporales (dentro o entre niveles gubernamentales) desembocará en fallas de coordinación”. (Rezk, Ernesto, 2005. CEPAL, “Fallas de coordinación: desafíos de política para el federalismo fiscal ambiental argentino”. Pág. 11)

“El SLGA tiene como finalidad implementar articuladamente la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, en el marco del SNGA”

1.5. ¿Quiénes integran el SLGA?

El SLGA está integrado por las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de incidencia en territorio local.

En ese sentido las entidades conformantes del SLGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental local, que, en el marco de sus competencias, integran su accionar para contribuir en su desarrollo local sostenible, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- La conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

1.6. ¿Cómo se estructura el SLGA?

El SLGA estructura la gestión ambiental local organizando las funciones y competencias ambientales en el territorio, a través de cuatro niveles funcionales:

Nivel I - APRUEBA: correspondiente a la Alcaldía y Consejo Municipal. Encargado de aprobar los objetivos ambientales y climáticos, integrándolos con los objetivos sociales y económicos de nivel local.

Nivel II - CONDUCE: correspondiente al Órgano Ambiental de la Municipalidad en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM). Encargados de dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de los objetivos ambientales y climáticos locales.

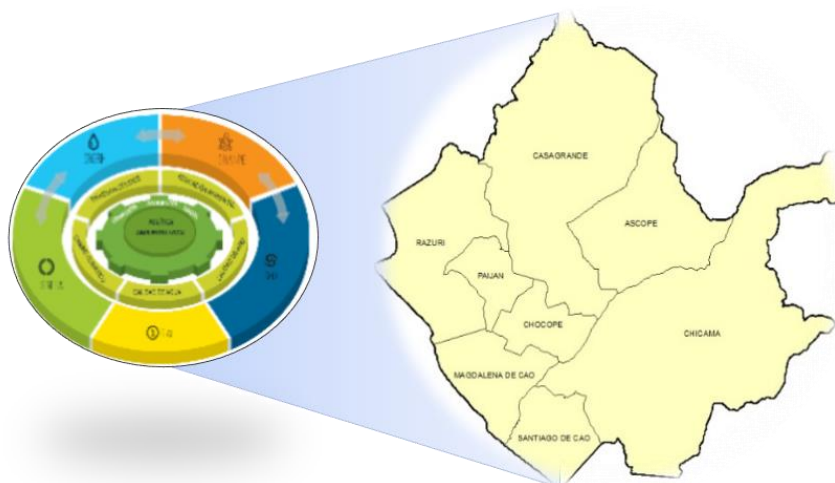
Nivel III - PROPONE: correspondiente a los Grupos Técnicos Locales conformados en el marco de la CAM y/o reconocidos por norma de la Municipalidad, encargados de elaborar propuestas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil.

Nivel IV - EJECUTA: correspondiente a las Entidades y organizaciones del Sector Público, Sector Privado y la Sociedad Civil, con funciones y responsabilidades ambientales a nivel local.

1.7. ¿CUÁL ES EL ALCANCE DEL SLGA?

El alcance del SLGA comprende la circunscripción territorial de la provincia o distrito en donde la Municipalidad Provincial o Distrital ejerce su jurisdicción.

Figura N° 7: **Ámbito territorial de alcance de un SLGA**



Las municipalidades distritales se articulan en el SLGA de nivel provincial, participando en la implementación conjunta de instrumentos de gestión para atender integralmente los problemas ambientales locales en coordinación con sus CAM distritales.

Dado que la implementación del SLGA se evidencia en la necesidad de articular un conjunto de actores involucrados en la gestión ambiental, las municipalidades distritales deben priorizar su articulación entre ellas en el marco del SLGA de nivel provincial.

1.8. ¿CUÁL ES EL BENEFICIO QUE BRINDA EL SLGA A LA GESTIÓN AMBIENTAL?

El SLGA permite desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental y climática local, así como las normas que regulan su organización y funciones, en un esquema de colaboración interinstitucional¹², que facilita la implementación del modelo de provisión de bienes y servicios¹³ ambientales en el nivel local.

En ese marco, el SLGA contribuye a que los problemas ambientales en el ámbito local, de recursos naturales y climáticos sean gestionados de manera integral y coordinada, incidiendo en lograr lo siguiente:

- Concertar las prioridades ambientales y climáticas locales y proponer una propuesta de política local sobre las mismas, concordante con la Política Nacional del Ambiente.

¹² La gestión ambiental sistémica, incorpora el pensamiento sistémico en la solución de un problema público: "Esto significa cambiar la forma en la que se abordan los problemas públicos bajo influencia de alguna disciplina, especialidad o desde un mismo sector, fortaleciendo la adopción de intervenciones articuladas y multisectoriales, a través de esquemas de colaboración interinstitucional" Lineamiento V.3. Pensar de manera sistémica los problemas de Lineamientos N 001-2019-SGP "Principios de Actuación para la Modernización de la Gestión Pública"

¹³ De acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la elaboración e implementación de la provisión de bienes y servicios, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2020-PCM/SD

- Alinear los objetivos ambientales y climáticos establecidos en los instrumentos de gestión de incidencia local, y estos con los instrumentos de gestión ambiental nacional.
- Complementar las actividades y recursos en base a prioridades ambientales locales.
- Fomentar el intercambio y acceso de información ambiental
- Mejorar el despliegue de acciones del MINAM y Órganos Adscritos del sector ambiental, en los ámbitos locales.
- Prevenir, transformar, o alcanzar alternativas de solución frente a los conflictos socioambientales.

1.9. ¿Cómo el SLGA articula los sistemas funcionales en el territorio local?

Debido a su naturaleza transversal, los problemas ambientales y climáticos en el territorio local conciernen a asuntos relacionados a los diferentes sectores del Estado¹⁴. Es así que, respondiendo a su carácter multisectorial, la PNA requiere que su implementación en el territorio local articule intervenciones entre entidades, organizaciones e instancias de coordinación del SNGA, con aquellas de otros sistemas funcionales en el nivel regional, sobre la base de las prioridades ambientales locales.

Para dicho efecto, el SLGA articula los sistemas y ámbitos temáticos relacionados a un problema o proceso ambiental local, tales como la Evaluación del Impacto Ambiental, la Fiscalización Ambiental, la Gestión Sistema de la Conservación Local, la Gestión de Recursos Hídricos, el Sistema de Información Ambiental Local, la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Gestión del Riesgo de Desastre-, la Gestión Acuicula, la Gestión de la Calidad Ambiental, la Gestión Integral de Residuos Sólidos, La Gestión frente al Cambio Climático, Educación Ambiental, entre otros.

En esa línea, a través del SLGA se vinculan los diferentes espacios de coordinación y participación con incidencia ambiental, que puedan estar conformados, como son los siguientes: la Comisión Ambiental Municipal (CAM), las Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento (JASS), Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GESTA), la Comisión Técnica Regional de ZEE-OT, el Comité de Gestión Local de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, Grupo Técnico Local de Ruido Ambiental (GTL-Ruido), Grupo Técnico Local de Radiaciones No Ionizantes (GTL-RNI), Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), entre otros, a través de la concordancia de iniciativas y el intercambio de información.

¹⁴ Otros sectores del Estado: Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Agricultura y Riego, Turismo, Producción, Industria, entre otros,

A manera de ejemplo:

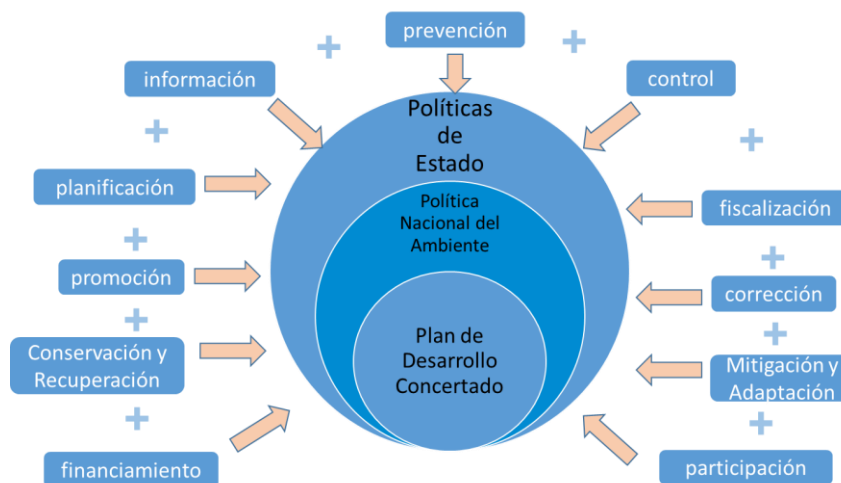
Un SLGA articulando los sistemas funcionales en el territorio local, se puede manifestar en el caso de un Proyecto de Inversión de alcance local, que, dentro de su zona de influencia existe una quebrada que abastece de agua a los pobladores de los distritos, cuyos instrumentos ambientales para evaluar su impacto ambiental son regulados por el SEIA, siendo necesario para la aprobación de estos instrumentos, contar con la opinión previa vinculante, de ser el caso, por autoridades competentes correspondientes al SINANPE, SNGRH, SINAFOR, entre otros, siendo posteriormente materia de fiscalización y control por parte de instrumentos regulados por el SINEFA.

Dado que el proyecto de inversión se relaciona con el problema ambiental prioritario identificado por la CAM respecto a la calidad del recurso hídrico, el acceso a la información de manera oportuna y adecuada dispuesta en el SINIA y el Sistema Nacional de Información de Recurso Hídrico (SNIRH), permitirá difundir información relevante a la CAM y a las JASS a fin de adoptar iniciativas basadas en la coordinación interinstitucional, fortaleciendo la gobernanza ambiental en el territorio.

1.10. ¿CÓMO CONTRIBUYE EL SLGA AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE (PNA)?

Articulando los instrumentos de gestión ambiental, buscando que el diseño e implementación de estos, apunten a contribuir de una manera complementaria, sinérgica y coherente¹⁵ al cumplimiento de los objetivos de la PNA en el nivel local.

Figura N° 8: Articulación de los diferentes tipos de Instrumentos de Gestión Ambiental en el SLGA



¹⁵ Ley del Sistema nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

“Artículo 5.- De los Principios de la Gestión Ambiental

(...)

c. *Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;*

(...)“

Tal como se representa en la figura anterior, los diferentes tipos de instrumentos de gestión ambiental, tales como de prevención, control, fiscalización promoción, conservación, entre otros, convergen en el cumplimiento de objetivos de desarrollo relacionado a la temática ambiental plasmados en los instrumentos de política.

1.11. ¿CÓMO FUNCIONA EL SLGA EN LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE UN CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL?

El funcionamiento del SLGA responde a la búsqueda conjunta de soluciones a los problemas ambientales, integrando preventivamente a los posibles actores del conflicto socioambiental.

El SLGA contribuye a la prevención y gestión de un conflicto socioambiental, facilitando condiciones para que, aquellos problemas ambientales con potencial de derivar en un conflicto socioambiental, no deje de ser conocido y abordado por la CAM a través del análisis técnico y del diálogo entre los actores involucrados, propiciando la concertación de propuestas para atender participativamente el problema ambiental, antes de su manifestación como conflicto. Asimismo, generando un espacio permanente de concertación y diálogo dentro de la CAM, en la etapa de transformación del conflicto¹⁶.

1.12. ¿CÓMO SE ARTICULA EL SLGA CON EL SRGA?

Los SLGA forman parte de la estructura del SRGA correspondiente, y su desempeño debe considerar la articulación con este.

Para tal propósito, la determinación de las prioridades en materia ambiental, de recursos naturales y climáticas de nivel local en la CAM, debe considerar su alineamiento y vinculación con las de nivel regional establecido por la CAR respectiva, buscando que la actuación conjunta para gestionar las prioridades ambientales locales, consideren su contribución a los objetivos de nivel regional concertados en la CAR.

¹⁶ Una **adecuada gestión** del conflicto otorga la posibilidad de prever su escalamiento, de manera que los actores puedan trabajar sobre el conflicto socioambiental, su problemática, sus causas estructurales y convertirlos en oportunidad para revertir el proceso, buscar soluciones o transformar el conflicto.

2. LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) EN EL SLGA

2.1. ¿QUÉ ES LA CAM?

Es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local¹⁷, en el marco de la Política Nacional del Ambiente (PNA), promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil¹⁸, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)¹⁹.

Por lo tanto, la CAM no es:

- Una Entidad u Organismo público, privado, ni de la sociedad civil
- Un órgano del Gobierno Local o Gobierno Regional
- Una entidad de ejecución o fiscalización
- Una entidad cuyas decisiones, propuestas o iniciativas tienen carácter vinculante

La CAM no reemplaza el ejercicio de las entidades públicas de nivel local con funciones y responsabilidades ambientales

2.2. ¿CUÁL ES EL ROL DE LA CAM EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SLGA?

El rol fundamental de la CAM es el de coordinar y concertar la política ambiental y climática local. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, promoviendo una gestión integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climática.

Siendo la CAM la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la PNA, su rol dentro del SLGA permite que las propuestas e iniciativas para el tratamiento de un problema ambiental y la mejora del desempeño ambiental local, a ser atendidas por las entidades públicas competentes, sean resultado de un esfuerzo concertado y participativo que incorpore las perspectivas del sector privado y la sociedad civil, contribuyendo de esta manera a fomentar la participación, transparencia

¹⁷ Conforme a lo establecido en el art. 73 inc. 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley Marco de Cambio Climático

“Artículo 73. Materias de Competencia Municipal

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

[...]

3. Protección y conservación del ambiente

3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

¹⁸ Definición señalada en el artículo 23 de la Ley N° 28245, “Ley Marco del SNGA”.

¹⁹ Las CAM “son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.” (Artículo 25 de la Ley Marco del SNGA, Ley N° 28245)

y la rendición de cuentas²⁰, impulsando la aplicación del Gobierno Abierto²¹ en la gestión ambiental local.

La CAM debe liderar la concertación y la coordinación de los procesos vinculados a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que se generen o implementen en el ámbito territorial local, fortaleciendo la gobernanza ambiental.

2.3. ¿CÓMO SE APRUEBA UNA CAM?

La CAM se aprueba mediante Ordenanza Municipal emitida por el Gobierno Local de su jurisdicción²².

En su norma de creación, se debe establecer como mínimo, lo siguiente:

- a) **Ámbito**, determina la jurisdicción de la CAM que corresponde a aquella de la municipalidad que la crea.
- b) **Funciones**, pueden ser de dos tipos: Generales y Específicas. Las primeras deben ser concordantes con aquellas establecidas en el Reglamento de la Ley del SNGA²³, y en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- a) **Composición**, aquellas entidades y organizaciones con presencia en el ámbito local.

2.4. ¿QUÉ CRITERIOS CONSIDERAR EN LA COMPOSICIÓN DE UNA CAM?

La composición de una CAM deberá identificar a aquellas entidades y/o organizaciones claves en el tratamiento de los problemas ambientales locales, en función a criterios de:

- 1.- Inclusión,
- 2.- Representatividad,
- 3.- Legitimidad, y
- 4.- Igualdad de Género, y
- 5.- Capacidad en la toma de decisiones ambientales

²⁰ Principios rectores de la Alianza de Gobierno Abierto, recogidos en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

²¹ De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE: 2010), el concepto está evolucionando hacia una plataforma que permita al gobierno trabajar con la sociedad y los individuos para co-crear valor público, y cuyos beneficios son los siguientes:

- Crear mayor confianza.
- Garantizar mejores resultados al menor costo.
- Elevar los niveles de cumplimiento.
- Garantizar la igualdad de acceso en la formulación de políticas públicas.
- Fomentar la innovación y las nuevas actividades económicas.
- Mejorar la efectividad mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los ciudadanos.

²² Numeral 25.1, del artículo 25 de la Ley N° 28245.

²³ Funciones Generales de la CAM, señaladas en el artículo 49 del Reglamento de la Ley del SNGA, aprobado mediante D.S. N° 008-2015-PCM.

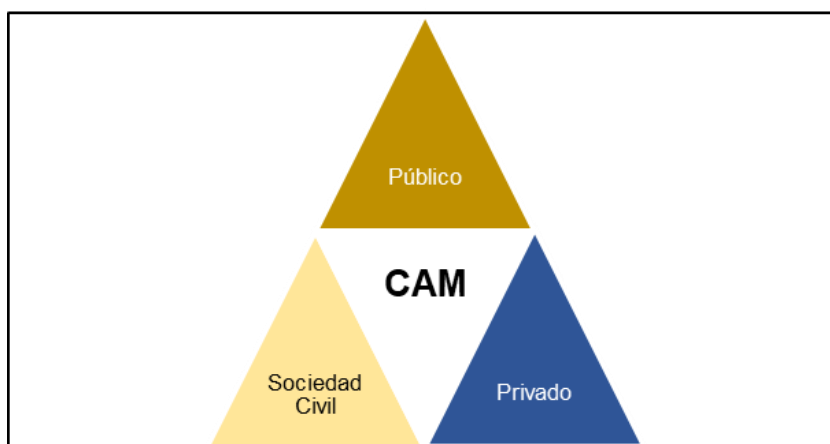
La composición de la CAM, debe ser expresión de una conjunción de instituciones relevantes en la gestión ambiental local

En la composición de la CAM se debe procurar establecer una proporcionalidad entre el número de representantes de uno y otro sector (público, privado y sociedad civil), de manera que se pueda garantizar el carácter participativo y representativo de la CAM, permitiendo integrar los diversos intereses de los actores del ámbito local.

2.5. ¿QUIÉNES DEBEN COMPONER O CONFORMAR UNA CAM?

La CAM debe estar compuesta por los actores representativos de las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, con competencia, responsabilidad, compromiso e interés ambiental con presencia o sedes institucionales en la circunscripción local, propiciando una mirada multinivel, multiactor y multisector que promueva una gestión integrada en el territorio.

Figura N° 9: Tipo de Actores que componen la CAM



Fuente: DGPIGA-MINAM, 2018

Con esta composición multiactor se busca que la gestión ambiental local se desarrolle con una visión compartida de desarrollo sostenible en el ámbito territorial, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

Para que una entidad del sector público, privado o de la sociedad civil integre la CAM, en calidad de miembro, debe cumplir las siguientes características mínimas:

1. Tener competencia directa (normativa, ejecutiva/operativa o de generación de conocimiento), en áreas relacionadas a temáticas o problemas ambientales en el ámbito local.
2. Tener presencia permanente en el ámbito local²⁴.
3. Participar de manera permanente en la CAM, considerando su Reglamento Interno.

²⁴ Contar con sedes institucionales (administrativas, operativas o desconcentradas) instaladas en el ámbito local.

4. Respecto a los sectores de la sociedad civil y privado, hay que considerar adicionalmente, lo siguiente:

- Para el caso del sector de la sociedad civil: Ser una Organización representativa de la sociedad civil organizada, tales como: Colegios Profesionales, Grupos Juveniles, Comités Vecinales, Comunidades Nativas o Campesinas, ONGs relacionadas con temas ambientales, entre otros. En estos casos, puede ser elegido por sus pares como su representante ante la CAM.
- Para el caso del sector privado: Ser una Empresa, Organización u Asociación representativa de los sectores productivos, empresariales o comerciales, tales como: Cámaras de Comercio, Asociación de Productores, Empresas Mineras, entre otros. En estos casos, también puede ser elegido por sus pares como su representante ante la CAM.

Toda institución que actúa como representante de un colectivo mayor, debe comprometerse a llevar a la CAM, la posición y los intereses de sus representados y acercar a ellos los acuerdos y discusiones de la CAM

Por otro lado, a pesar de contar con las características anteriormente señaladas, una entidad del sector público, privado o de la sociedad civil, también puede participar en la CAM de manera temporal (no permanente) o específica en calidad de invitado, cuando se requiera aportar información en asuntos técnicos relacionados a su función o competencia concernientes a un problema ambiental en el ámbito local²⁵.

2.6. ¿QUÉ ES UN GRUPO TÉCNICO LOCAL DE LA CAM?

El Grupo Técnico Local (GTL) es establecido por Acuerdo de la CAM y/o reconocido por norma de la Municipalidad, para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue la CAM. Los GTL también pueden crearse para mejorar la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental locales.

El GTL en el marco de la CAM es de naturaleza temporal o permanente, y puede ser reconocido por la Municipalidad a propuesta de la CAM.

El GTL en el marco de la CAM es un grupo de personas, profesionales y/o expertos quienes elaboran y/o revisan las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la política ambiental y climática local, en el marco de la PNA.

²⁵ El Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente rector del SNGA, sin ser miembro de la CAM, brinda asistencia técnica en asuntos relacionados a sus funciones y competencias.

En la conformación de un GTL en el marco de la CAM, se debe considerar en el acuerdo de creación, los siguientes aspectos²⁶:

- Objetivos, funciones, composición, plazo de duración y la institución que estará a cargo de su Coordinación.
- Que el GT esté integrado por representantes de las instituciones del sector público, privado, de la sociedad civil organizada, además de personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y *ad-honorem*.
- Puede estar integrado por instituciones, organizaciones o personas que no sean miembros de la CAM, previa coordinación y consentimiento a participar dentro del Grupo Técnico.
- Ejercen sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con El objetivo por el cual han sido creado.

El Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente rector del SNGA, apoya a los Grupos Técnicos Locales, brindando asistencia técnica, en cuanto esta sea necesaria para lograr los acuerdos técnicos entre sus integrantes, como parte de los objetivos por el cual fue creado el Grupo Técnico; no siendo necesario para ejercer este apoyo, la designación del MINAM como integrante del Grupo Técnico Local.

2.7. ¿CÓMO LA CAM PARTICIPA EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS?

Siendo una de las principales materias de la gestión ambiental local, de acuerdo a lo señalado en artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la CAM deberá proceder de la siguiente manera:

- 1- La CAM aprobará el establecimiento del Grupo Técnico de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de carácter permanente, y bajo la coordinación del representante de la Municipalidad. Este Grupo Técnico se establece mediante Acuerdo de los miembros de la CAM.
- 2- La conformación de este Grupo Técnico (GT) debe contar con la participación del funcionario y/o servidor público del área o unidad orgánica responsable de la prestación del servicio de limpieza pública de la municipalidad, y/o de la empresa operadora del servicio de limpieza pública, este último de corresponder.
- 3- Programar en el Plan de Trabajo Anual de la CAM, la elaboración del Informe de Evaluación de Desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, cuya elaboración estará a cargo del GT de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4- Elaborar el Informe Anual de Evaluación del Desempeño.

Para elaborar el Informe de Evaluación de Desempeño, la CAM debe recabar información de los planes de acción comprendidos en el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos (PIGARS) o Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS), elaborados por las municipalidades, según corresponda. La CAM evalúa el nivel de cumplimiento de las actividades propuestas en los mencionados planes, según el cuadro señalado en Anexo 11 de la presente Guía.

²⁶ Artículo 29 del Reglamento de la Ley Marco del SNGA, aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM.

Los demás aspectos relacionados al procedimiento, contenido, criterios e indicadores del Informe Anual de Evaluación del Desempeño, serán establecidos por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM.

- 5- Presentar el Informe de Evaluación de Desempeño a la asamblea de la CAM para su aprobación, mediante Acuerdo. Dicho Acuerdo señalará la remisión del Informe al OEFA y a la municipalidad provincial para facilitar el desarrollo de acciones de supervisión y fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos a la municipalidad provincial, según corresponda²⁷.
- 6- Remitir el Informe de Evaluación de Desempeño al OEFA.

2.8. ¿CÓMO APORTA LA CAM EN LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES?

La CAM participa en la prevención y en el proceso de transformación de un conflicto socioambiental, considerando los lineamientos establecidos para la Prevención y Gestión de Conflictos Socioambientales del Sector Ambiental²⁸.

Ante un potencial conflicto, la institucionalidad generada por la CAM para el diálogo y concertación de los problemas ambientales, se pone en evidencia considerando lo siguiente:

1. Propone la priorización de un problema ambiental local a la Municipalidad: considerando el nivel de conflictividad, sobre la base de la información recogida por la CAM en la Matriz de Prioridades Ambientales Locales (Nivel I del SLGA).
2. Concerta el tratamiento del problema ambiental local: Asumido como problema prioritario por la Municipalidad, el órgano que ejerce la Autoridad Ambiental Local canaliza su tratamiento en la CAM²⁹, en donde se habilita los mecanismos de participación adecuados con la finalidad de conocer, principalmente la posición de la población afectada, los presuntos responsables del problema, ya sean de naturaleza pública o privada, y las entidades públicas intervinientes. (Nivel II del SLGA).
3. Diseña Propuestas Técnicas: Podría establecerse Grupos Técnicos conformados por entidades y organizaciones relevantes en el conocimiento y solución del problema, que proponga iniciativas y propuestas de solución con mayor fundamento técnico-legal. (Nivel III del SLGA).
4. Canaliza la implementación de las Propuestas Técnicas: estas propuestas se presentan a la asamblea de la CAM para ser aprobadas mediante Acuerdo, recomendando que sean puestas a consideración por las entidades públicas, empresas del sector privado, municipalidades distritales, y la sociedad civil, de corresponder (Nivel IV del SLGA).

²⁷ "La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil". (Numeral 26.1, del artículo 26 de la Ley N° 28245).

²⁸ Actualmente los lineamientos para dicho caso son establecidos a través de los "Lineamientos para la Prevención y Gestión de Conflictos Socioambientales en el Sector Ambiental", aprobado mediante R.M N° 067-2021-MINAM.

²⁹ En los casos que amerite, es importante la participación de las CAM en las reuniones de la Red de Alerta Temprana (RET) del departamento al que pertenecen, fortaleciendo la intervención oportuna del problema ambiental (potencial conflicto).

Esto se puede caracterizar en el siguiente caso:

“En la última sesión de la CAM, se abordó el problema referente a la construcción y operación de un relleno sanitario por parte de la Municipalidad Provincial en las inmediaciones de un determinado centro poblado, el cual fue presentado por el Presidente de la Junta Vecinal, manifestando y las consecuencias positivas y negativas de su implementación, ya que si estas infraestructuras no son operadas adecuadamente desprenden malos olores, generan lixiviaciones, gases, y se tornan focos infecciosos principalmente.

Conocido esta situación y su potencial para convertirse en un conflicto socioambiental de mayor envergadura, la Municipalidad recabo información y datos actualizados de la calidad del suelo, aire (incluye ruido ambiental y Radiaciones No Ionizantes) y de los ecosistemas colindantes dispuestos oportunamente en el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) por las entidades competentes como la Municipalidad, la Agencia Agraria, y el Senamhi.

Con lo cual, la Municipalidad Provincial propuso que ese tema sea asumido de manera prioritaria en la CAM para su tratamiento interinstitucional, aprobando la creación de un Grupo Técnico invitando a ser parte de este Grupo a los representantes del SENAMHI, Agencia Agraria, la Municipalidad, la Microred de Salud, Universidad Local y Representantes del centro poblado La Arenilla, con el objetivo de elevar un Informe que incluya una propuesta de solución.

El Grupo Técnico creado por la CAM y reconocido por Resolución Ejecutiva Municipal, propició la discusión y debate del problema ambiental, permitiendo la exposición de argumentos de cada parte, proponiéndose la presentación del EIA de la construcción del relleno sanitario por la consultora ambiental.

En la próxima sesión de la CAM se expuso los alcances del EIA, haciendo conocer que, a pesar de los impactos negativos del relleno sanitario, este consideraba medidas de mitigación para reducir sus efectos, lo cual a propuesta de los representantes del determinado centro poblado, se aceptó ampliar las medidas para no afectar al centro poblado con malos olores.

Con estos resultados, el Grupo Técnico de la CAM conformado emitió un informe recomendando que el Municipio coordine con la entidad de fiscalización, que incluya esta medida de mitigación adicional en su Plan de Supervisión.

2.9. ¿CÓMO SE INCORPORA EL ACCIONAR DE LOS JÓVENES EN LA CAM?

La CAM incorpora la participación efectiva e institucionalizada de la juventud organizada, propiciando la representación de este importante sector de la ciudadanía en el funcionamiento de la CAM, a través de representantes de las asociaciones de voluntarios, universitarios, promotores, u otros de alcance local. Los representantes de las asociaciones de juventudes, participan activamente dentro de los Grupos Técnicos de la CAM, establecidos para el tratamiento participativo de los problemas ambientales y climáticos, considerando la contribución de los jóvenes desde sus perspectivas y preocupaciones.

Es necesaria la participación de los jóvenes u organizaciones juveniles en la CAM, ya que este es uno de los grupos poblacionales más vulnerables ante los efectos del cambio climático y otros fenómenos ambientales. Los jóvenes deben ser participantes necesarios en los espacios de toma de decisiones ambientales.

Al respecto, desde la CAM se promueve el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de jóvenes, y su participación en acciones de promoción e intercambio del conocimiento ambiental.

Para tal propósito, las Municipalidades deben facilitar la representación organizada de los jóvenes en las CAM, apoyando en su reconocimiento, convocatoria, difusión y logística necesaria para efectivizar su accionar y aporte en la gestión ambiental local participativa.

De esta manera, a través de la CAM, se propicia que la visión ambiental juvenil se inserte en los espacios de gestión ambiental, brindando sostenibilidad a los procesos de gestión ambiental a largo plazo.

2.10. ¿CÓMO SE INCORPORA EL ENFOQUE DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD EN LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA CAM?

La CAM incorpora el enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucra la participación y concertación en la gestión ambiental local, permitiendo conocer y explicar las causas para formular medidas que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género.

La CAM incorpora el enfoque de interculturalidad, buscando aplicar en su funcionamiento los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en el ámbito local, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo el reconocimiento de la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, operando con pertinencia cultural y contribuyendo así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación³⁰.

2.11. ¿CUÁL DEBE SER LA ORGANIZACIÓN DE LA CAM?

Es recomendable tener una estructura sencilla, ya que es una instancia de coordinación y de concertación, que puede estar organizada considerando: Presidencia, Secretaría Técnica, Asamblea y Grupos Técnicos.

- **Presidencia**, quien lidera y representa a la CAM. Es elegido por los miembros de la CAM.
- **Secretaría Técnica**, principal apoyo en la conducción de la CAM, brindando soporte para su organización y conducción. Debe ser ejercida preferentemente por la Municipalidad, a través del órgano que ejerce la función en materia ambiental³¹.

³⁰ Adaptado del objetivo de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, señalado en el Artículo 2 del D.S. N° 003-2015-MC.

³¹ Como órgano de la Municipalidad, tiene facilidades para ejercer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la CAR, y cuyas funciones son compatibles para encargarse de los aspectos administrativos de la CAM.

- **Asamblea**, es el conjunto de los miembros de la CAM y máximo ente decisor.
- **Grupos Técnicos Locales**: conformado por expertos, que analiza o plantea propuestas técnicas para ser presentadas a la Asamblea de la CAM.

2.12. ¿CÓMO SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE UNA CAM?

La organización de la CAM se regula mediante su Reglamento Interno, la cual debe ser aprobada por los integrantes de la CAM en sesión ordinaria.

El reglamento de la CAM puede ser reconocido por la Municipalidad, mediante un Decreto de Alcaldía, para tener mayor legitimidad.

El Reglamento de la CAM debe señalar, como mínimo, lo siguiente:

- Periodo de ejercicio del Presidente de la CAM
- Procedimiento de elección del Presidente de la CAM
- Funciones del Presidente de la CAM
- Funciones de la Secretaría Técnica de la CAM
- Número de Sesiones Ordinarias
- Número mínimo de *quorum* para aprobar Acuerdos
- Sanciones por incumplimiento
- Procedimiento de aprobación de Acuerdos
- Procedimiento de canalización de propuestas ante las instancias respectivas
- Procedimiento de evaluación y reporte de gestión
- Procedimiento para conformar Grupo Técnico

2.13. ¿CÓMO SE FINANCIA LA OPERATIVIDAD DE LA CAM?

La operatividad de la CAM se financia con los recursos de las entidades que la conforman.

El financiamiento de las actividades a desarrollar por la CAM debe provenir de los presupuestos de las instituciones que la integran. Las CAM no administra presupuesto propio, pues no son instituciones, sino instancias de coordinación, no sujeto a asignación presupuestal por parte del Estado.

2.14. ¿QUÉ ASPECTOS SE DEBE CONSIDERAR EN LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO DE UNA CAM?

Con la finalidad de lograr una estandarización de la información que se generará en la evaluación del desempeño de la CAM, se propone los siguientes indicadores:

- Política Ambiental y climática local propuesta
- Porcentaje de cumplimiento en la ejecución de la Política Ambiental y Climática Local y del Plan de Trabajo Anual
- Número de Problemas Ambientales Locales tratados
- Número de Acuerdos concertados llevados a ejecución
- Número de sesiones de la CAM realizadas por año
- Promedio de asistencias registradas en las sesiones de las CAM
- Número de opiniones o evaluación a instrumentos de gestión ambiental
- Número de Reportes generado por Grupo Técnico Local operando

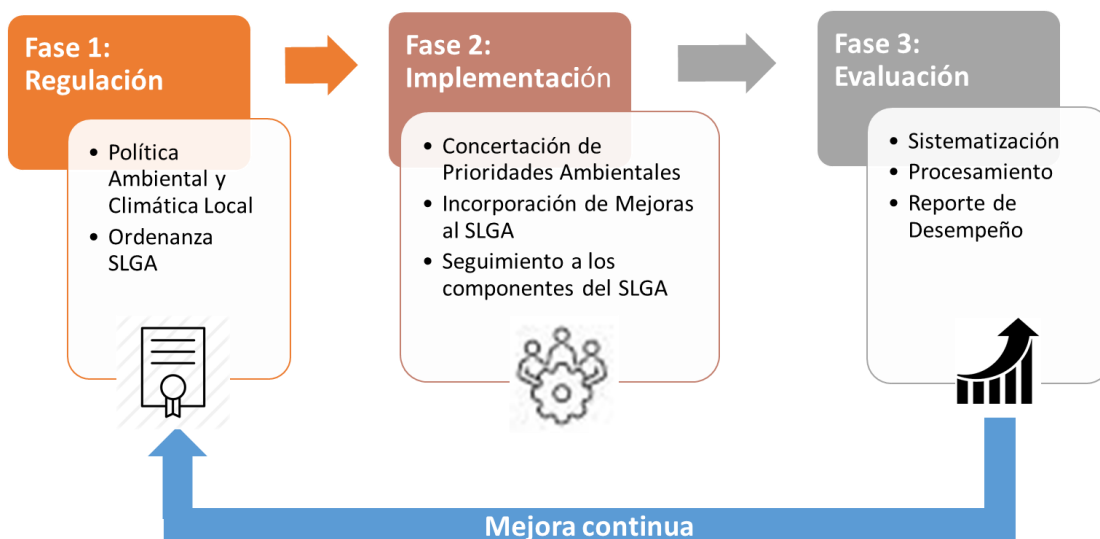
- Nivel de Reporte de Seguimiento a la implementación del SLGA
- Nivel de proporcionalidad en la composición de la CAM respecto al porcentaje de los miembros representantes de los sectores públicos, privados y la sociedad civil.

El desarrollo detallado de los aspectos de creación, composición, organización, funcionamiento y evaluación de las CAM, serán precisados en una Guía específica.

3. EL FUNCIONAMIENTO DEL SLGA

El funcionamiento del SLGA se enmarca en un proceso sistémico y de mejora continua, cuyo desarrollo considera tres (3) fases: regulación, implementación y evaluación, presentadas en la siguiente figura:

Figura N° 10: Ciclo de Funcionamiento del SLGA



El MINAM a través de la DGPIGA, brinda la asistencia técnica y el acompañamiento a las Municipalidades y las CAM en todas las fases del funcionamiento del SLGA.

El desarrollo de cada una de estas fases se realiza en los siguientes puntos:

3.1. FASE 1: REGULACIÓN DEL SLGA

3.1.1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA REGULACIÓN DEL SLGA?

Esta fase consiste en elaborar la Política Ambiental y Climática Local (PACL) y el marco normativo del SLGA.

La PACL es el instrumento que establece los objetivos prioritarios y lineamientos para atender el problema ambiental local de carácter público, el cual orienta el accionar de las entidades con competencia ambiental de incidencia local. En el **Anexo 1** se presenta el Contenido Mínimo que debe contener la PACL y el modelo de Ordenanza de aprobación respectiva.

El marco normativo del SRGA establece disposiciones normativas para una organización sistémica de la gestión ambiental local³², considerando en su diseño los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local.

³² "Adoptar una mirada sistémica (...) facilitará la incorporación de esquemas articulados de intervención, basados en la colaboración interinstitucional entre entidades pública" (Lineamiento V.3. Pensar de manera sistémica los problemas de Lineamientos N 001-2019-SGP "Principios de Actuación para la Modernización de la Gestión Pública")

Estas disposiciones, atienden los siguientes aspectos:

- 1- Estructura del SLGA
- 2- Competencias ambientales de las entidades de incidencia local
- 3- Instrumentos de gestión ambiental
- 4- Espacios de participación de la gestión ambiental
- 5- Mecanismos de coordinación
- 6- Seguimiento y Evaluación del SLGA

En el **Anexo 2** se presenta el Contenido mínimo del marco normativo del SRGA y el modelo de Ordenanza de aprobación respectiva.

3.1.2. ¿Cuándo se justifica actualizar el SLGA y la PACL?

La Municipalidad en coordinación con la CAM debe sustentar la necesidad de actualizar la norma que regula el SLGA y la PACL, cuando haya modificación del marco normativo e institucional de nivel nacional y/o regional con incidencia en la gestión ambiental local, lo cual amerite cambios en la estructura del SLGA y la PACL.

3.1.3. ¿A QUIÉN CORRESPONDE REGULAR EL DISEÑO DEL SLGA Y LA PACL?

El SLGA y la PACL es regulado por la Municipalidad mediante Ordenanza, cuya propuesta es elaborada en el marco de la CAM.

Esto también aplica para el caso que se requiera actualizar la norma que reguló el SLGA y la PACL.

3.1.4. ¿QUÉ ACTIVIDADES SE REALIZAN PARA REGULAR O ACTUALIZAR LA NORMA QUE REGULA EL SLGA Y/O LA PACL?

Para la regulación del SLGA y la PACL, se desarrolla el siguiente procedimiento, cuyo diagrama de flujo se presenta en el **Anexo 3**:

1. Organización del Proceso de Regulación:

1.1. Programación de Actividades: La Municipalidad coordina y programa con las CAM de la provincia o distrito la regulación del SLGA.

1.2. Diseño de la Matriz de Caracterización de la gestión ambiental regional y para el diseño de la PACL: La Municipalidad Provincial o Distrital prepara el formato de la Matriz de Caracterización, considerando los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA de incidencia en el ámbito local, de acuerdo al modelo señalado en el **Anexo 4**, y se comparte con los miembros de la CAM provincial o distrital.

2. Convocatoria a Actores:

La CAM provincial o distrital convoca a sus miembros y otros actores invitados con competencia ambiental a nivel provincial o distrital.

La participación de estos otros actores invitados, que no necesariamente formen parte de la CAM provincial o distrital, serán considerados en función a su relación con los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA señalados en la Matriz elaborada por la Municipalidad provincial o distrital previamente, pudiendo ser:

- ✓ Responsables de las áreas ambientales de las municipalidades distritales y/o provinciales.
- ✓ Responsables de las oficinas desconcentradas de las entidades de nivel nacional con sede a nivel local³³.

3. Desarrollo de la Matriz de Caracterización de la gestión ambiental regional y para el diseño de la PACR: En la sesión de la CAM se organiza las actividades para la regulación del SLGA y/o de la PACL, desarrollando lo siguiente:

- ✓ Información de la importancia y necesidad de regular el SLGA y/o de la PACL por parte del representante de la Autoridad Ambiental Local, debiendo presentar información de la situación actual de la gestión ambiental local y la propuesta de Matriz de Caracterización a desarrollar.
- ✓ Cada miembro de la CAM o invitado aporta al desarrollo de los componentes de la Matriz, cuya información debe remitirse vía correo electrónico a la Municipalidad Provincial o Distrital en un plazo promedio de hasta 20 días hábiles.
- ✓ La Municipalidad Provincial o Distrital integra en la Matriz los aportes de cada miembro de la CAM o invitado, cuya sistematización es comunicada a la DGPIGA-MINAM vía correo electrónico para su revisión.

4. Elaboración de la propuesta de norma que regula el SLGA y/o la PACL:

- ✓ Con la Matriz de caracterización revisada por la DGPIGA-MINAM, la Municipalidad Provincial o Distrital elabora la propuesta de regulación del SLGA y/o la PACL, considerando el modelo señalado en el **Anexo 1 y 2**.
- ✓ La propuesta de norma que regula el SLGA y/o la PACL deberá ser comunicada a la DGPIGA- MINAM vía correo electrónico para su revisión.

³³ Es importante asegurar la participación, ya sea en calidad de miembro de la CAM o de invitado, de los representantes de las Oficinas Desconcentradas de las entidades de nivel nacional, solo si estas tienen presencia con oficina institucional en el ámbito local.

- Representantes de la oficina desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Representantes de las oficinas desconcentradas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA): Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y/o Administraciones Locales de Agua (ALA).
- Representantes de la oficina desconcentrada del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- Representantes de la oficina desconcentrada del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- Responsable de conducir el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en el ámbito provincial.
- Responsable de conducir el Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) en el ámbito provincial.
- Otros.

5. **Concertación de la propuesta de la norma que regula el SLGA y/o la PACL**, La propuesta revisada previamente por la DGPIGA-MINAM es presentado a las CAM provincial o distrital para su concertación.

Con la propuesta de norma que regula el SLGA y/o la PACL concertada a nivel de la CAM provincial o distrital, además de la propuesta de Ordenanza de aprobación, respectiva, la Municipalidad Provincial o Distrital remite oficialmente a la DGPIGA-MINAM solicitando la opinión previa.

6. **Opinión Previa del MINAM:**

La DGPIGA-MINAM³⁴, revisa la propuesta de norma que regula el SLGA y/o la PACL, así como el proyecto de Ordenanza, y emite la opinión previa, la que puede tener los siguientes resultados:

- a) **Favorable**, Cuando la propuesta es conforme.
- b) **Observado**, Cuando se identifica observaciones a la propuesta, requiriendo la subsanación de las mismas.

7. **Aprobación de la norma que regula el SLGA y/o la PACL:**

Con la Opinión favorable del MINAM, la Municipalidad Provincial o Distrital procederá a tramitar la aprobación de la norma que regula el SLGA y/o la PACL ante las instancias respectivas³⁵.

En sesión del Consejo Municipal se aprueba la norma que regula el SLGA y/o la PACL, y se emite la Ordenanza Municipal respectiva.

La ordenanza que aprueba el SLGA representa la norma que orienta el ejercicio articulado de la gestión ambiental local

Difusión de la Ordenanza que regula el SLGA:

La Municipalidad Provincial o Distrital publicará la Ordenanza Municipal en los canales correspondientes, establecidos conforme a norma, asimismo coordinará con las CAM su difusión a las entidades regionales y locales involucrados en la gestión ambiental.

Finalmente, la Municipalidad provincial o distrital remitirá copia de la Ordenanza a la DGPIGA-MINAM, para su conocimiento.

³⁴ La emisión de opinión previa debe ser solicitada por la autoridad ambiental local mediante oficio dirigido al MINAM, de conformidad al artículo 67, literal e) del ROF del MINAM.

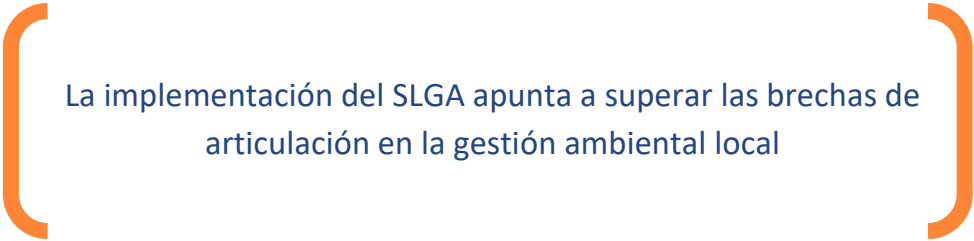
³⁵ Incluye coordinaciones con las unidades orgánicas del Gobierno Regional: Asesoría Jurídica, Planificación, u otro, así como la instancia ambiental del Consejo Regional, a fin de programar la sesión del Consejo Regional en que se discuta la actualización del SRGA.

3.2. FASE 2: IMPLEMENTACIÓN DEL SLGA

3.2.1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SLGA?

Esta fase busca operativizar la norma que regula el SLGA, implementando acciones para generar un ejercicio articulado de las funciones ambientales en el nivel local, fomentando la coherencia en el despliegue de los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el ámbito local.

En ese sentido, la implementación del SLGA atiende los aspectos críticos que limitan la coordinación entre los órganos con competencia ambiental de incidencia local, incorporando progresivamente mecanismos de articulación basados en la colaboración interinstitucional entre las entidades públicas, con la participación del sector privado y la sociedad civil.



La implementación del SLGA apunta a superar las brechas de articulación en la gestión ambiental local

3.2.2. ¿QUÉ CARACTERIZA A UN SLGA FUNCIONANDO ADECUADAMENTE?

Un SLGA funcionando adecuadamente implementa una gestión articulada e integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climática a nivel local que permite implementar acciones conjuntas por parte de las entidades del sector público, privado y la sociedad civil; complementando recursos y capacidades que redundan en la mejora del desempeño ambiental local, logrando lo siguiente:

a. Concertación de las prioridades de la Política Ambiental y Climática Local:

Las prioridades ambientales y climáticas locales son concertadas, lo cual permite la gestión participativa e interinstitucional de los problemas ambientales (y/o posibles conflictos socio ambientales), integrando las diferentes perspectivas de los sectores involucrados (sector público, sector privado y sociedad civil) frente al problema; lo cual permite abrir espacios para generar propuestas de solución coordinadas, para ser consideradas e implementadas por las entidades con funciones ambientales en el territorio local.

b. Alineamiento de objetivos ambientales:

Los objetivos planteados en los instrumentos de planeamiento ambiental y climático local guardan una lógica de coherencia, que al estar alineados al Plan de Desarrollo Concertado (PDC), permite tener claridad y consistencia respecto a la solución de un problema ambiental, para facilitar la convergencia de acciones conjuntas comprendiendo la contribución al objetivo de mayor impacto que se plantea.

c. Complementariedad de las funciones ambientales:

Las entidades y órganos con funciones ambientales de incidencia en el ámbito local programan actividades en sus PEI y POI respecto a un proceso o temática ambiental, con criterio de complementariedad que genera una acción cooperativa, superando el aislamiento o competencia entre las entidades con funciones ambientales en el territorio local. Esto contribuye a evitar superposiciones y duplicidades de esfuerzos y recursos para la atención del problema.

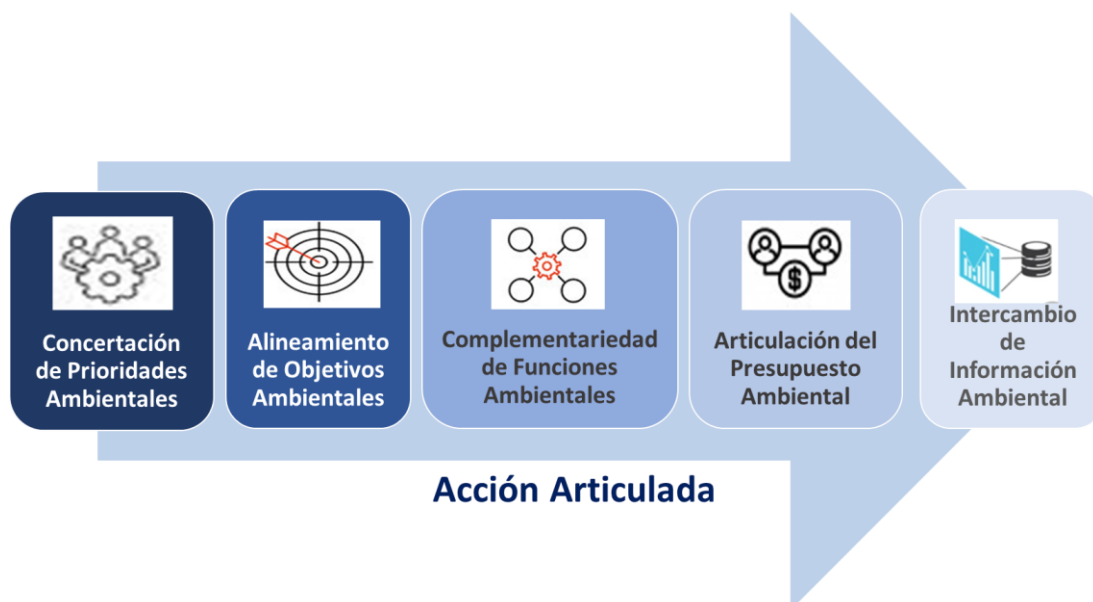
d. Articulación del presupuesto ambiental:

Las actividades, proyectos y recursos ejecutados en el ámbito local se vinculan a los indicadores de desempeño ambiental planteados en los instrumentos de gestión del sector ambiental (PMI, PP) para el ámbito local.

e. Intercambio y acceso a la información ambiental:

La información ambiental útil y relevante es puesta a disposición a través de canales y medios informáticos, que facilitan la interoperabilidad, accesibilidad y registro de los datos ambientales en su contexto y escala territorial, lo cual fortalece la colaboración entre las entidades y órganos con funciones ambientales, y la gestión del conocimiento.

Figura N° 11: Componentes para la Implementación del SLGA



3.2.3. ¿CÓMO SE IMPLEMENTA EL SLGA?

Se implementa desarrollando una actuación interinstitucional y articulada en la solución de los problemas ambientales y climáticos prioritarios de nivel local³⁶, haciendo incidencia en los cinco (5) componentes del SLGA:

1. Concertación de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Local
2. Alineamiento de objetivos ambientales
3. Complementariedad de funciones ambientales
4. Articulación del presupuesto ambiental
5. Intercambio y acceso a la información ambiental

La implementación del SLGA se pone en rigor a la necesidad que exija cada contexto local

Por lo tanto, las acciones concernientes a la implementación del SLGA se verán reflejadas en el desempeño alcanzado en estos 5 componentes, contribuyendo a la mejora de la eficiencia y efectividad en la gestión ambiental local.

3.2.4. ¿QUIÉNES IMPLEMENTAN EL SLGA?

La implementación del SLGA es responsabilidad de la Municipalidad Provincial o Distrital, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM), integrando a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión ambiental local.

3.2.5. ¿QUÉ SE REALIZA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SLGA?

La implementación del SLGA se realiza a través de las siguientes 3 grandes líneas de acción³⁷:

1. Concertación de las prioridades de la Política Ambiental y Climática local

Consiste en la elaboración de la Matriz de Prioridades Ambientales y Climáticas Locales (MPACL), cuyo formato se presenta en el **Anexo 5**, la cual tiene como objetivo articular la planificación ambiental, mediante la concertación participativa de las Prioridades Ambientales y Climáticas Locales alineada a los de nivel regional.

Es desarrollada y aprobada en el marco de la CAM provincial o distrital.

³⁶ “Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente”. (literal f, artículo 11 de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente).

³⁷ Estas actividades se desarrollan de manera continua e iterativa, no son necesariamente secuenciales.

El procedimiento de elaboración de la MPACL se presenta en el **Anexo 6**, y su diagrama de flujo en **Anexo 7**.

2. Incorporación de mejoras al SLGA

Forma parte de la aplicación de la mejora continua en el SLGA. Consiste en la ejecución de acciones que busquen adaptar y encaminar la gestión ambiental local a la realidad existente, a través del llenado de vacíos dejados por la normatividad nacional y regional, la corrección de superposiciones de funciones, y la complementación de recursos y capacidades, sin que ello suponga irrogar competencias de otros sectores o niveles de gobierno.

Estas acciones son el resultado de un esfuerzo de coordinación interinstitucional, por lo cual se busca modular la gestión de los problemas ambientales incorporando mejoras que inciden en el nivel de articulación de la gestión ambiental y facilitan la implementación de modelo de provisión de bienes y servicios ambientales en el ámbito local, manifestados en los 5 componentes del SLGA.

Estas mejoras incluyen la implementación de instrumentos de gestión, como pueden ser: Procedimientos de gestión interinstitucional, Protocolos de intercambio de información, Manuales Operativos diseñados o replanteados, Planes Operativos adecuados, Proyectos de Inversión planteados interinstitucionalmente, Guías de Gestión elaboradas, Normas ambientales diseñadas y/o adaptadas, Esquemas de articulación y/o, entre otros³⁸.

3. Seguimiento del ejercicio articulado de la gestión ambiental

Consiste en el registro y sistematización de los aspectos que manifiestan un ejercicio articulado de la gestión ambiental realizado en el año³⁹.

Esto lo realiza la Municipalidad Provincial o Distrital, a través de 5 Fichas de seguimiento⁴⁰ que corresponden a cada componente del SLGA.

El desarrollo de al menos una de estas tres acciones es la señal de que el SLGA se está implementando.

³⁸ Estos instrumentos, pueden ser producto de: revisión de procesos ambientales, replanteos de diseños operativos, articulación de instrumentos de planificación, replicación de buenas prácticas, reprogramación de acciones, reorientación de recursos, aplicación de medidas correctivas, entre otros.

³⁹ Dentro de una perspectiva más amplia, el seguimiento del SLGA debe garantizar el registro de información relativo a buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional.

⁴⁰ Estas Fichas son diseñadas por la DGPIGA y proporcionadas en los trabajos de asistencia técnica realizada a los GORE y CAR.

3.2.6. ¿QUIÉN REPORTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SLGA?

El reporte de la Implementación del SLGA está a cargo de la Municipalidad Provincial o Distrital, a través del órgano ambiental.

3.2.7. ¿CÓMO SE REPORTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SLGA?

Sobre la base de las acciones realizadas, se realiza un reporte anual de la implementación del SLGA.

Para dicho efecto la Municipalidad Provincial o Distrital registra la información y evidencias de las acciones correspondientes a la implementación del SLGA en las 5 Fichas de Seguimiento, para ser remitida a la DGPIGA del MINAM, previa revisión del GORE respectivo..

Se alcanza un formato de Contenidos Mínimos del Reporte de Implementación del SLGA en el **Anexo 8**.

3.3. FASE 3: EVALUACIÓN DEL SLGA

3.3.1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA EVALUACIÓN DEL SLGA?

La evaluación del SLGA mide el desempeño de la gestión ambiental respecto al nivel de integración alcanzado por las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades ambientales frente a los problemas ambientales prioritarios en el territorio local⁴¹. Esta evaluación se realiza de manera cualitativa, y de manera cuantitativa, a través de la medición del desempeño del SLGA.

La evaluación del SLGA permite concluir sobre el ejercicio articulado de la gestión ambiental en el territorio local, estableciendo recomendaciones, alertas, retroalimentación, medidas correctivas, y registro de buenas prácticas para la mejora del desempeño del SLGA.

La evaluación del SLGA forma parte de las medidas para impulsar su mejora continua del SNGA

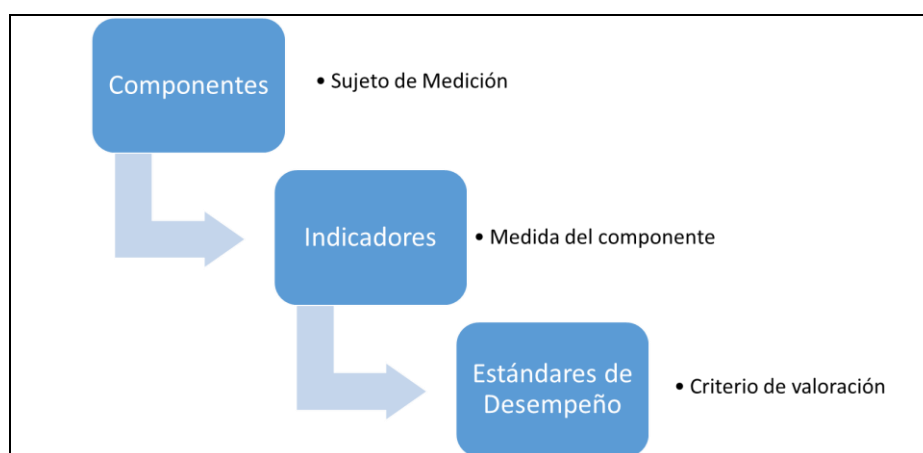
3.3.2. ¿CÓMO SE MIDE EL DESEMPEÑO DEL SLGA?

El nivel de desempeño del SLGA se mide a través de indicadores establecidos para los cinco componentes del SLGA, cuyo resultado lo califica en una categoría.

La medición del desempeño se aplica a través de la Matriz de Evaluación del SLGA que se presenta en el **Anexo 9**, lo cual considera lo siguiente:

- 1- Sobre la base de los componentes del SLGA, se establecen sus indicadores y los estándares de desempeño.

Figura N° 12: Aspectos para la Evaluación del SLGA



⁴¹ La integración en la gestión ambiental considera la puesta en valor de la interrelación existente entre los diferentes órganos con competencia ambiental para generar coherencia y complementariedad en el cumplimiento de los objetivos planteados en la Política Nacional del Ambiente.

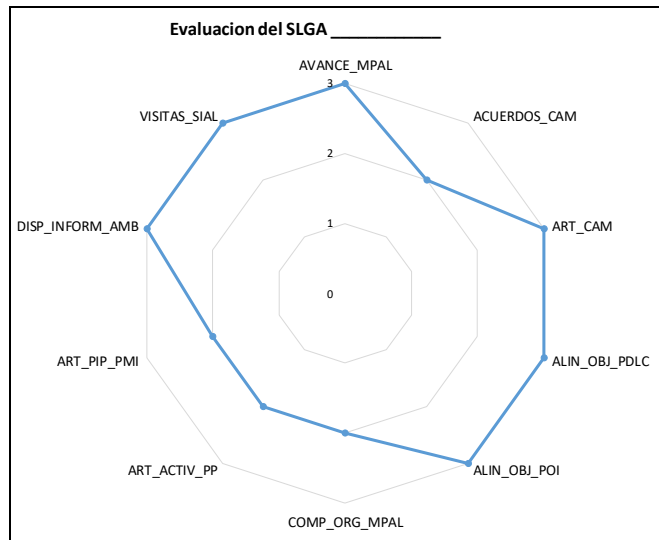
- 2- Para cada estándar de desempeño se establece una valoración del 1 al 3, a efectos de escoger una de ellas de acuerdo al nivel alcanzado, considerando la siguiente lógica de valoración:

Cuadro N° 02: Estándares de Desempeño en la Evaluación del SLGA

Estándares de Desempeño	Valor	Valor Seleccionado
Bajo Nivel	1	
Moderado Nivel	2	
Óptimo Nivel	3	

- 3- De acuerdo a los valores obtenidos, el nivel de desempeño del SLGA es representado en un gráfico que integra los valores alcanzados en los estándares de desempeño de cada indicador del SLGA, de la siguiente manera:

Figura N° 13: Representación del Nivel de desempeño del SLGA



- 4- Asimismo, se realiza su sumatoria de los valores obtenidos, que, introducida en una fórmula de cálculo, da como resultado un valor en términos de porcentaje:

Figura N° 14: Cálculo para la Evaluación de los SLGA

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SLGA	
Fórmula de Cálculo:	
$X = [\sum \text{Puntaje Otorgado} / (\text{N}^\circ \text{de } i * 3)] \%$	
Donde:	
	X = % de Funcionamiento del SLGA
	\sum Puntaje Otorgado = Sumatoria del Puntaje Otorgado
	N° de indicadores = Número de Indicadores medidos
Aplicación del Cálculo:	
	X = _____%

5- Finalmente, de acuerdo al rango en que se ubique el valor obtenido, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro, otorgará una categoría al SLGA:

Figura N° 15: Categorías de Desempeño del SLGA

RANGOS	CATEGORÍA SLGA
33% a 57%	SLGA Inicial
58% a 77%	SLGA Básico
78% a 100%	SLGA Satisfactorio

3.3.3. ¿A QUIÉN CORRESPONDE REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL SLGA?

La evaluación del SLGA lo realiza el MINAM a través de la DGPIGA, en coordinación con el gobierno regional respectivo, y los órganos competentes del MINAM, de corresponder.

Para dicho propósito, la Municipalidad provincial o distrital registra y sistematiza la información sobre la implementación del SLGA en las Fichas respectivas, para proceder a su envío al Gobierno Regional quien realizará una revisión previa de la información.

Una vez revisada por el gobierno regional, este remite las Fichas a la DGPIGA-MINAM, para su evaluación.

3.3.4. ¿CON QUE FRECUENCIA SE REALIZA LA EVALUACIÓN DEL SLGA?

La evaluación del SLGA se realiza anualmente, considerando el ejercicio articulado de la gestión ambiental realizada por las entidades con competencia ambiental en el ámbito provincial o distrital.

3.3.5. ¿Cómo se reporta la evaluación del SLGA?

Sobre la base de la evaluación realizada a los SLGA, se realiza un reporte anual del desempeño alcanzado por los SLGA, lo cual facilita establecer una clasificación considerando la categoría de desempeño obtenido por cada SLGA.

Se alcanza una Ficha de Contenidos Mínimos del Reporte de Evaluación de los SLGA en el **Anexo 10**.

3.3.6. ¿Cómo se relaciona el desempeño alcanzado por el SLGA con la gestión de la Municipalidad?

Existe una correlación directa entre el desempeño del SLGA logrado y la gestión desempeñada por la Municipalidad en su calidad de Autoridad Ambiental Local, en términos de liderazgo y conducción ejercido que facilitan las condiciones institucionales para llevar a cabo la implementación adecuada del SLGA y las acciones que esta implica.

Al respecto, en un SLGA categorizado como satisfactorio, el órgano ambiental de la Municipalidad participa activamente en la CAM, canaliza los acuerdos de la CAM ante las instancias competentes, administra adecuadamente la información ambiental, articula su presupuesto a las metas de desempeño ambiental y brechas del sector, y complementa sus actividades y recursos con las demás municipalidades distritales de la provincia y con el Gobierno Regional.

3.3.7. ¿Cómo se reconoce la gestión ambiental de la Municipalidad en la implementación del SLGA?

La categoría alcanzada por un SLGA amerita que esta se incluya como un aspecto a evaluar en el desempeño de la gestión ambiental local, y que su nivel satisfactorio logrado sea parte del reconocimiento⁴² e incentivo a la Municipalidad, como actor fundamental en el esfuerzo por propiciar un ejercicio articulado de las funciones ambientales frente a los problemas ambientales prioritarios en el territorio local.

En ese entender, dentro del mecanismos de reconocimiento diseñado por el MINAM, como es el Reconocimiento a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, el desempeño del SLGA contribuye a que los gobiernos locales fortalezcan la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del país, a través de la evaluación del ejercicio de sus funciones ambientales y su atención de las prioridades ambientales locales, entre otros. Para lo cual, dentro de los requisitos de calificación para el otorgamiento de la distinción, la municipalidad debe contar con el SLGA y la PACL regulada.

Asimismo, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal⁴³, en la cual se establece metas en materia ambiental relacionado a la gestión integral de residuos sólidos, el desempeño del SLGA contribuye en su capacidad articuladora de los instrumentos de gestión ambiental local, generando las condiciones de gestión para lograr la implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales.

3.3.8. ¿HACIA DÓNDE VAMOS CON EL SLGA?

El SLGA contribuye al desarrollo sostenible local. El funcionamiento del SLGA busca que, en el marco de su mejora continua, las políticas y acciones municipales integren los contenidos ambientales y climáticos, y que se implementen para mejorar la articulación en la gestión ambiental local, logren un progreso en el desempeño de los indicadores de los 5 componentes del SLGA, para que, a través del tiempo, esta se vea reflejada en la obtención de niveles óptimos de desempeño ambiental local.

⁴² **Artículo 37.- De las medidas de promoción (Ley General del Ambiente)**

Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

⁴³ Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dictan otras medidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF

Figura N° 16: Mejora Continua del SLGA



4. ANEXOS

Anexo 1: Contenido Mínimo de la Política Ambiental y Climática Local (PACL) y modelo de Ordenanza de aprobación

Anexo 2: Contenido Mínimo del marco normativo del SLGA y modelo de Ordenanza de aprobación

Anexo 3: Diagrama de Flujo del Procedimiento para la Regulación del SRGA y la PACL

Anexo 4: Matriz para la Caracterización de la gestión ambiental regional y el diseño de la PACL

Anexo 5: Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Local (MPPACL)

Anexo 6: Procedimiento para elaboración de la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Local (MPPACL)

Anexo 7: Diagrama de Flujo del Procedimiento para la elaboración de la MPPACL

Anexo 8: Contenido Mínimo del Reporte de Implementación del SLGA

Anexo 9: Matriz de Evaluación del SLGA

Anexo 10: Contenido Mínimo del Reporte de Evaluación de los SLGA

Anexo 11: Matriz de evaluación de desempeño de la gestión de residuos sólidos.

Anexo 12: Glosario de Términos

Anexo 1: Contenido Mínimo de la Política Ambiental y Climática Local (PACL) y Modelo de Ordenanza de aprobación

POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA LOCAL (PACL)

- I. Marco Legal
- II. Enunciado del Problema Público que aborda la Política Ambiental y Climática Local
- III. Diagnóstico
 - 3.1 Efectos del problema público ambiental local
 - 3.2 Situación actual del problema público (descripción sobre la base de la información recogida en la Matriz de Caracterización)
 - 3.3 Relación de los problemas ambientales locales con las tendencias identificadas en la Política Nacional del Ambiente (PNA)
- IV. Situación Futura Deseada
- V. Objetivos para atender el problema público (Descripción de cada Objetivo)
- VI. Lineamientos por cada Objetivo
- VII. Seguimiento y Evaluación

ORDENANZA MUNICIPAL
N°

El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial/Distrital de, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3.1., numeral 3 del artículo 73 establece como competencia municipal en materia de protección y conservación del ambiente, la de “3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”.

Asimismo, en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como competencia de las municipalidades el de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que el artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 24.1 del artículo 24 establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional.

Que el artículo 10, numeral 2, literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencias ambiental en materia de protección y conservación del ambiente, la de “3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”.

Considerando, la necesidad de contar con una Política Ambiental y Climática Local, que establezca las decisiones respecto a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el ámbito local de, acorde con la realidad social, económica y ambiental vigente, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional.

Asimismo, precisar que la propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el gobierno local para la implementación del SLGA.

Que con Oficio N°.....-MINAM/VMGA/DGPIGA, del ... de del, el Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable a la versión final de la Política Ambiental y Climática Regional, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial/Distrital de

Que, con informe N°de fecha, emitido por el Área Ambiental de la Municipalidad Provincial o Distrital de, se recomienda que, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Municipal la aprobación de la propuesta de Política Ambiental y Climática Local de la provincia/distrito de.....;

Que, mediante Dictamen N°..... de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, se concluye en aprobar el “Proyecto de la Política Ambiental y Climática Regional de” remitido por la

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° de fecha, el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial o Distrital de, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA/ACTUALIZA LA POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA LOCAL
DE**

Artículo Primero.- Aprobar la Política Ambiental y Climática Local de, la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Área de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial/Distrital de el seguimiento y evaluación de la Política Ambiental y Climática Local, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad provincial/Distrital de, en la misma fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial/Distrital de, para su promulgación.

En, a losdel año

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la sede central de la Municipalidad Provincial/Distrital de a losdel mes de.....del año

ALCALDE PROVINCIAL/DISTRITAL DE

Anexo 2: Contenido Mínimo del Marco Normativo del SLGA y Modelo de Ordenanza de aprobación

ANEXO ÚNICO

ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA) DEL ÁMBITO LOCAL DE _____

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito

TÍTULO II

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SLGA _____

Artículo 3.- Gestión ambiental local

Artículo 4.- Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de _____

Artículo 5.- Conformación del SLGA de _____

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SLGA _____

Artículo 6.- Autoridad Ambiental Local de _____

Artículo 7.- Del Nivel I del SLGA _____

Artículo 8.- Del Nivel II del SLGA _____

Artículo 9.- Del Nivel III del SLGA _____

Artículo 10.- Del Nivel IV del SLGA _____

CAPÍTULO III

COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)

Artículo 11.- Comisión Ambiental Municipal (CAM) _____

Artículo 12.- Funciones de la CAM _____

CAPÍTULO IV

GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

Artículo 13.- Grupos Técnicos Locales

Artículo 14.- Objetivos de los Grupos Técnicos Locales

TITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL LOCAL

Artículo 15.- Sistemas funcionales del SNGA en el ámbito local

Artículo 16.- Otros sistemas funcionales en el ámbito local

Artículo 17.- Ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO LOCAL

Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Local (SIAL)

Artículo 20.- Competencias locales en la gestión de información ambiental.

Artículo 21.- Articulación entre los sistemas de información ambiental en el ámbito local

Artículo 22.- Obligatoriedad las entidades locales de organizar, procesar y disponer información ambiental en el SIAL.

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 23.- Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

Artículo 24.- Competencias de los Gobiernos Locales en la evaluación del impacto ambiental

CAPITULO IV

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 25.- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)

Artículo 26.- Competencias de los Gobiernos Locales en el marco del SINEFA

CAPÍTULO V

CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 27.- Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito local.

Artículo 28.- Competencias locales en el marco de la conservación de la Diversidad Biológica.

Artículo 29.- Instrumentos locales para la conservación de la Diversidad Biológica

Artículo 30.- Articulación de la conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito local

Artículo 31.- Espacios de participación para la conservación de la Diversidad Biológica.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 32.- Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local

Artículo 33.- Competencias locales en el marco del SNGRH

Artículo 34.- Articulación en la gestión de recursos hídricos en el ámbito local

CAPITULO VII

ÁMBITOS TEMÁTICOS AMBIENTALES EN EL NIVEL LOCAL

Artículo 35.- Gestión Integral del cambio climático mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático

Artículo 36.- Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial Ambiental

Artículo 37.- Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 38.- Educación Ambiental

TÍTULO IV

MEJORA CONTINUA DEL SLGA _____

Artículo 39.- Mejora continua del SLGA de _____

Artículo 40.- Responsabilidades en el seguimiento del SLGA de _____.

Artículo 41.- Periodicidad de reportar las acciones de seguimiento del SLGA de _____.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial/Distrital de _____ aprueba procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades y/o organizaciones integradas en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, de acuerdo a sus competencias establecidas en el proceso de descentralización.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial/Distrital de _____ dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de _____, un mecanismo de seguimiento del SLGA, que permita medir su funcionamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL
N°

El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial o Distrital de, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 9 del artículo 7 establece como atribuciones del Consejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Asimismo, en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como competencia de las municipalidades el de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que el artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 24.2 del artículo 24 establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que la parte final del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Que el artículo 46 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM señala que el Gobierno Local es el responsable de implementa el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Agregar referencia ya anotada a la ley marco de cambio climático

Que mediante Ordenanza Municipal N°, de fecha.... de..... de..... se creó el Sistema Local de Gestión Ambiental de

Considerando, la evaluación de la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, se ha evidenciado la necesidad de actualizar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la circunscripción local de la provincia o distrito, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional.

Asimismo, precisar que la propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el gobierno local para la implementación del SLGA.

Que con Oficio N°.....-MINAM/VMGA/DGPIGA, del ... de del, el Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable a la versión final del Sistema Local de Gestión Ambiental de, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial o Distrital de

Que, con informe N°de fecha, emitido por el Área Ambiental de la Municipalidad Provincial o Distrital de, se recomienda que, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Municipal la aprobación de la propuesta de actualización del SLGA de la provincia o del distrito de.....;

Que, mediante Dictamen N°..... de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, se concluye en aprobar el “Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Actualización del Sistema Local de Gestión Ambiental de la provincia o del distrito de” remitido por la

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° de fecha, el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial o Distrital de, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA
PROVINCIA O DISTRITO DE.....**

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Sistema Local de Gestión Ambiental de (SLGA de), la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N°

Artículo Tercero.- Encargar al Área de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial o Distrital de el seguimiento del funcionamiento del SLGA de, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad provincial o Distrital de, en la misma fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial de, para su promulgación.

En, a losdel año

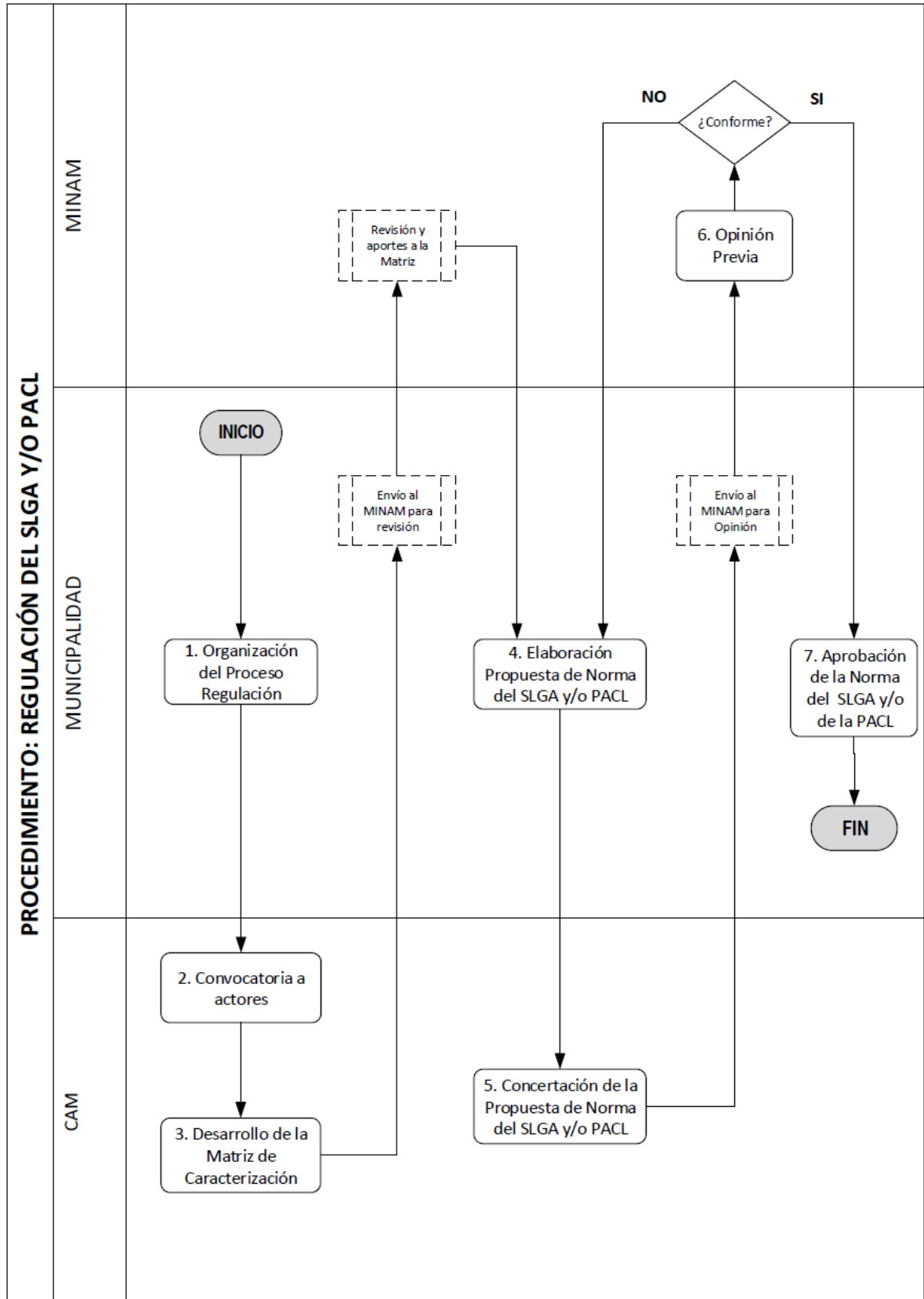
POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la sede central de la Municipalidad Provincial o Distrital de a losdel mes de.....del año

ALCALDE PROVINCIAL/DISTRITAL DE

Anexo 3: Diagrama de Flujo del Procedimiento para la Regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y/o la Política Ambiental y Climática Local (PACL)



Anexo 4: Matriz para la Caracterización de la Gestión Ambiental Local y el diseño de la Política Ambiental y Climática Local

Despliegue de Sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el nivel regional	Necesidades, Obstáculos, y/o Causas que se manifiestan en un problema ambiental y climático	Enunciado o síntesis del Problema ambiental y climático	Actores Involucrados en el problema ambiental y climático	Efectos del Problema ambiental y climático	Norma o Instrumentos de gestión ambiental que atiende el problema	Acciones que se están desarrollando para revertir los problemas ambientales y climáticos (Enunciar la acción o acciones)
Sistema de Información Ambiental Local – SIAL						
Conservación de la Diversidad Biológica (Incluye SINANPE)						
Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)						
Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SRRHH)						
Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)						
Adaptación del Cambio Climático						
Mitigación del Cambio Climático						
Ordenamiento Territorial						
Educación y Ciudadanía Ambiental						
Calidad del Aire						
Contaminación por Ruido						
Contaminación por Radiaciones Ionizantes						
Contaminación Lumínica						
Calidad del Agua						
Residuos Sólidos						

Anexo 5: Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Local (MPPACL)

N°	AMBITOS TEMÁTICOS DEL SLGA	IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS AMBIENTALES LOCALES			PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS		DETERMINACIÓN Y VINCULACION DE OBJETIVOS			JERARQUIZACIÓN		PROPUESTA RUTA ESTRATÉGICA			
		Necesidades, Obstáculos y/o Causas del Problema	Problema Ambiental Local	Actores involucrados	Problema Ambiental Local	Orden de Prioridad	Objetivos	Vinculación con la MPAR	Vinculación con la PNA	Marca X si representa resultado	Marca X si representa medio	Objetivo Estratégico Local (OEL)	Acción Estratégica Local (AEL)	Indicador del OEL	Meta al 2030
1	EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL														
2	FISCALIZACION AMBIENTAL														
3	CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA - ANP														
4	GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HÍDRICOS														
5	ORDENAMIENTO TERRITORIAL														
6	CALIDAD DEL AGUA														
7	CALIDAD DEL AIRE														
8	CONTAMINACIÓN POR RUIDO														
9	CONTAMINACIÓN POR RADIACIONES IONIZANTES														
10	CONTAMINACIÓN LUMÍNICA														
11	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS														
12	ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO														
13	MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO														
14	CIUDADANIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL														
15	INFORMACIÓN AMBIENTAL														

Anexo 6: Procedimiento para la elaboración de la Matriz de Prioridades Ambientales y Climáticas Locales (MPACL)

Paso 1: Identificación de Problemas Ambientales y Climáticas Locales

- Los miembros de la CAM desarrollarán una lluvia de ideas respecto a la caracterización de los problemas ambientales y **climáticos** locales, de acuerdo a los ámbitos temáticos del SLGA que se presentan en la primera columna de la Matriz⁴⁴.

Problema Ambiental y Climática local: Se refiere a una situación negativa que se manifiesta directamente en el estado de la calidad del ambiente, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, o la gobernanza ambiental en el ámbito local.

- Se realizará un análisis conjunto por los miembros de la CAM, pudiendo fortalecer con el uso de documentos, instrumentos de gestión, investigaciones, estudios, etc; determinando si las ideas sobre el problema ambiental local corresponde a una causa, necesidad u obstáculo⁴⁵, o es un problema ambiental local, ubicándose en la columna correspondiente de la Matriz.

Nota 1: En el análisis conjunto, considerar que:

- Toda causa, necesidad u obstáculo, no es un problema ambiental local.
- Algunas causas, necesidades u obstáculos pueden estar asociados a más de un problema.
- Los problemas a identificar son las que se manifiestan en el territorio local, sin depender de la competencia del nivel de gobierno.

Nota 2: En la redacción del problema ambiental de nivel local, considerar:

- La redacción del problema no debe incluir una solución implícita, ni el cómo se atenderá.
- La redacción del problema deberá señalar, en la medida de lo posible, la referencia geográfica de ubicación (cuena, distritos, provincias, sectores, etc.), a fin de identificar los instrumentos que posibiliten su tratamiento. Por ejemplo, en el caso de los problemas ambientales vinculados con el uso y ocupación del territorio éstos serán abordados desde la ZEE y el Ordenamiento Territorial.
- La redacción del problema deberá incluir, en la medida de lo posible, aspectos de magnitud: hectárea “Ha”, Toneladas “T”, Número “N”, Porcentaje “%”, etc).
- La redacción del problema puede considerar el impacto ambiental, social y económico.

- En la columna siguiente se señalarán los actores involucrados en cada problema ambiental y climática local

Nota 3: Los actores involucrados son aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y de la sociedad civil con funciones y responsabilidades ambientales en el ámbito local. En estas no se consideran a la CAM como tal.

⁴⁴ Se podrán conformar grupos de trabajo por cada ámbito temático de la Matriz. Asimismo, cada miembro de la CAM se puede integrar en uno o más grupos de trabajo por afinidad temática.

⁴⁵ **Necesidades y Obstáculos:** Condiciones limitantes (internas o del entorno) que afectan a un problema ambiental: Ejemplo: Limitado presupuesto, carencia logística, política desarticulada, proceso de descentralización pendiente.

- Con lo desarrollado en las columnas de identificación de los problemas ambientales y climáticas locales de la Matriz, la CAM envía vía correo electrónico a la DGPIGA-MINAM, para su revisión.
- La DGPIGA-MINAM realiza una revisión del avance de la Matriz, y remite los aportes a la CAM vía correo electrónico para ser considerado en la Matriz.
- Los miembros de la CAM socializan los aportes remitidos por la DGPIGA-MINAM, la cual será validado en la sesión de la CAM.

Paso 2: Priorización de Problemas Ambientales y climáticas

- Los miembros de la CAM priorizarán cada problema ambiental local identificado previamente, en base a los siguientes criterios⁴⁶:
 - Gravedad: impacto directo en la calidad de vida de las personas, recursos naturales o a la calidad del aire, agua o suelo.
 - Alcance: escala territorial
 - Magnitud: Complejidad de solución del problema.
 - Urgencia: Situación crítica de peligro evidente para la vida de las personas, los recursos naturales o a la calidad del aire, agua o suelo.
- Cada criterio respecto al problema deberá ser ponderado del 1 al 3 (a “juicio de experto”) por cada miembro de la CAM, donde 1 es la menor valoración, y 3 el de mayor. Escogiéndose el valor establecido en función al consenso logrado o lo que disponga la mayoría de los miembros de la CAM.

	Gravedad	Alcance	Magnitud	Urgencia	Puntuación Total
Problema A					
Problema B					
Problema C					
Problema n					

- En base a la suma resultante de los pesos otorgados en cada criterio, se ordenará de acuerdo a la puntuación total obtenida, correspondiendo el de mayor puntuación al o los problemas de prioridad 1, y en ese orden ascendente de prioridad con los de menor puntuación: Prioridad 2, Prioridad 3, etc, cuyo orden de prioridad se señalará en la columna respectiva de la Matriz.

Paso 3: Determinación de Objetivos y su Vinculación con la Política Nacional del Ambiente (PNA) y los Objetivos de la MPACL.

- Para cada problema priorizado corresponderá una propuesta de cambio redactado a nivel de objetivo, para lo cual, los miembros de la CAM determinarán los objetivos en la columna respectiva, considerando lo siguiente:



⁴⁶ Criterios extraídos de la Guía de Políticas Nacionales publicado por el CEPLAN, (modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD)

Fuente: CEPLAN, 2020. Adaptada.

Ejemplo de la Redacción de Objetivo:

Verbo	Condición de Cambio	Sujeto/Objeto	Objetivo
<i>Reducir</i>	<i>la deforestación ambiental</i>	<i>en la cuenca del río Alto Mayo</i>	Reducir la deforestación ambiental en la cuenca del río Alto Mayo

- En la siguiente columna, se señalará los Objetivos prioritarios establecidos en la Matriz de Prioridades Ambientales y climáticas Locales, que se vincula a cada objetivo local determinado.
- Asimismo, en la siguiente columna, se seleccionarán de una lista desplegable, los objetivos prioritarios de la PNA, que se vincula a cada objetivo local determinado.

Paso 4: Jerarquización de Objetivos

- Para cada objetivo determinado, los miembros de la CAM establecerán su jerarquización, señalando con un aspa (X), si por cada objetivo corresponde a un objetivo de medio⁴⁷ o un objetivo de resultado⁴⁸.

Ejemplo de Jerarquía de Objetivos:

Objetivo de Medio: “Implementar la plataforma de información ambiental para monitorear el incremento de la deforestación en la cuenca del río Alto Mayo”.

Objetivo de Resultado: “Reducir la deforestación ambiental en la cuenca del río Alto Mayo”.

- Considerando la jerarquización de objetivos, en las columnas de Ruta Estratégica se establecerá la siguiente correspondencia:
 - Los que hayan quedado como Objetivos de resultado, se trasladará a la celda de Objetivo Estratégico Local (OEL).
 - Los que hayan quedado como Objetivos de medio, se trasladará a la celda de Acción Estratégica Local (AEL) dentro del o de los OEL a los que contribuye.

Paso 5: Determinación de la Ruta Estratégica

Esta tarea corresponde ser realizada por el órgano ambiental de la Municipalidad.

- Por cada OEL establecido, señalar, además de sus AEL, su(s) indicador(es) y la(s) meta(s) que permitan hacer seguimiento a su progreso.

Nota 4: Se puede adicionar más AEL dentro de los OEL, pudiendo identificarlas a partir de las causas, necesidades y obstáculos determinados en la etapa de identificación de problemas.

⁴⁷ **Objetivo de Tipo Medio:** objetivo cuyo logro contribuye a otro, debido a que interviene en el proceso para alcanzar un objetivo de mayor impacto en el territorio.

⁴⁸ **Objetivo de Tipo Resultado:** objetivo cuyo logro representa un impacto directo a los recursos naturales, los componentes del ambiente y la salud ambiental de los ciudadanos.

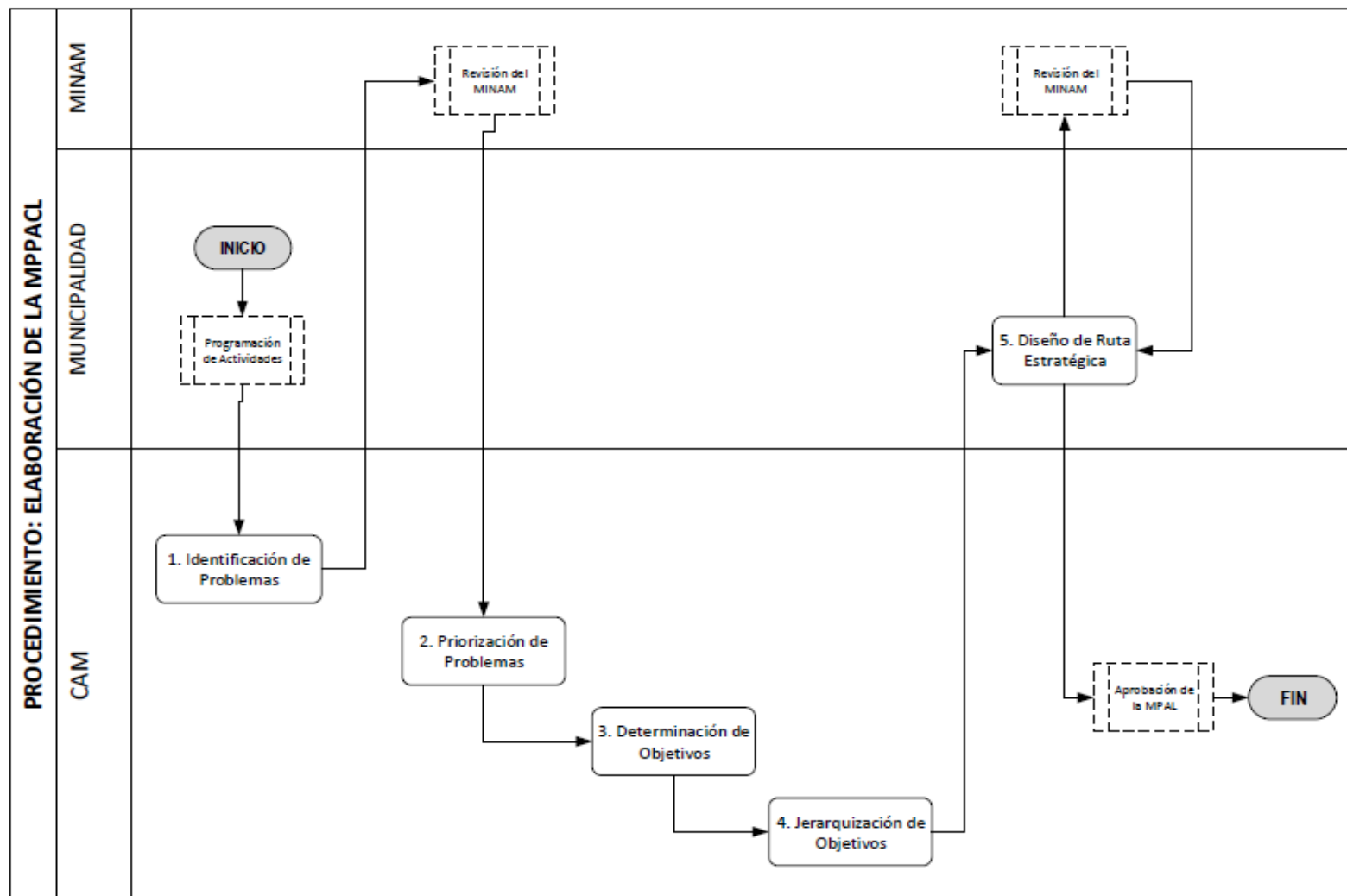
- El órgano ambiental de la Municipalidad consolidará el avance obtenido de la Matriz y remitirá vía correo electrónico a la DGPIGA-MINAM, quien revisará y comunicará su conformidad respectiva vía correo electrónico.

APROBACIÓN DE LA MATRIZ

Con la conformidad manifestada por la DGPIGA-MINAM:

- En sesión de la CAM se presenta los resultados de la Matriz, y se pone a consideración de la asamblea para su aprobación.
- Con la aprobación de la CAM, se suscribe un Acta de Acuerdo, el cual señala entre sus recomendaciones que el contenido de la Matriz aprobada sea considerado por el Gobierno Municipal dentro del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y otros instrumentos de gestión que tenga implicancias ambientales.

Anexo 7: Diagrama de Flujo del Procedimiento para la elaboración de la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Local (MPPACL)



Anexo 8: Contenido Mínimo del Reporte de Implementación del SLGA

- I. Marco Legal
- II. Antecedentes
 - 2.1 Situación del SLGA al año anterior (de corresponder)
 - 2.2 Acciones de Acompañamiento técnico del MINAM
- III. Acciones Implementadas
 - 3.1 Descripción de actividades de implementación realizadas
 - 3.1.1 Concertación de las Prioridades Ambientales y Climáticas Locales
 - 3.1.2 Incorporación de Mejoras al SLGA
 - 3.1.3 Seguimiento del ejercicio articulado de la gestión ambiental
 - 3.2 Identificación y Descripción de riesgos y limitaciones en la implementación del SLGA
- IV. Conclusiones
 - 4.1 Conclusiones respecto a la Concertación de las Prioridades Ambientales y Climáticas Locales
 - 4.2 Conclusiones respecto a la incorporación de mejoras al SLGA
 - 4.3 Conclusiones respecto al Seguimiento de ejercicio articulado de la gestión ambiental
- V. Recomendaciones
 - 5.1 Recomendaciones respecto a la Concertación de las Prioridades Ambientales y Climáticas Locales
 - 5.2 Recomendaciones respecto a la Incorporación de mejoras al SLGA
 - 5.3 Recomendaciones respecto al Seguimiento de ejercicio articulado de la gestión ambiental
- VI. Anexos
 - 6.1 Ficha de Seguimiento del Componente 1: Concertación de Expectativas Ambientales
 - 6.2 Ficha de Seguimiento del Componente 2: Alineamiento de Objetivos Ambientales
 - 6.3 Ficha de Seguimiento del Componente 3: Complementariedad de Funciones
 - 6.4 Ficha de Seguimiento del Componente 4: Articulación del Presupuesto Ambiental
 - 6.5 Ficha de Seguimiento del Componente 5: Intercambio de Información Ambiental

Anexo 9: Matriz de Evaluación del SLGA

Componentes	Indicador	Estándares de Desempeño	Valoración	Puntaje Otorgado	Medio de Verificación	
Concertación de Expectativas Ambientales	% de Avance en la Matriz de Prioridades Ambientales Regionales (MPAL)	No cuenta con la MPAL, o tiene un avance menor al 50%	1			
		Cuenta con un avance igual o mayor al 50% de la MPAL	2			
		Cuenta con la MPAL aprobada por la CAM	3			
	Número de acuerdos de CAM implementados	La CAM no cuenta con acuerdo en el último año para abordar algún problema ambiental	1			
		La CAM cuenta con al menos 1 acuerdo en el último año para abordar algún problema ambiental	2			
		La CAM cuenta con al menos 1 acuerdo en el último para abordar algún problema ambiental, y este ha sido implementado por la entidad competente en algún instrumento de gestión	3			
	% de Articulación CAM provincial con las CAM o Municipalidades distritales	Menos o igual del 20% de CAM o Municipalidades distritales con quienes se vienen realizando acciones para articular con la MPAL	1			
		Más del 20% y menos o igual al 50% de CAM o Municipalidades distritales con quienes se vienen realizando acciones para articular con la MPAL	2			
		Más del 50% de CAM o Municipalidades distritales con quienes se vienen realizando acciones para articular con la MPAL	3			
	Alineamiento de Objetivos Ambientales	% de Objetivos de la MPAL que están alineados al PDLC	Menos o igual del 30% de Objetivos de la MPAL están alineadas a los objetivos (o Acciones) del PDLC.	1		
			Más del 30% y menos o igual del 70% de Objetivos de la MPAL están alineadas a los objetivos (o Acciones) del PDLC.	2		
			Más del 70% de Objetivos de la MPAL están alineadas a los objetivos (o Acciones) del PDLC.	3		
% de Objetivos de la MPAL que se implementan en el POI por los órganos con funciones ambientales		Menos o igual al 30% de Objetivos de la MPAL se implementan en el POI por los órganos con funciones ambientales	1			
		Más del 30% y menos o igual del 70% de Objetivos de la MPAL se implementan en el POI por los órganos con funciones ambientales	2			
		Más del 70% de Objetivos de la MPAL se implementan en el POI por los órganos con funciones ambientales	3			
Complementariedad de Funciones Ambientales	% de órganos con funciones ambientales cuyas actividades establecidas en sus POI contribuyen a los objetivos de la MPAL o del PDLC	Menos o igual al 50% de órganos con funciones ambientales (EIA, EFA y GRH) establecen actividades en su POI que contribuyen directamente a los objetivos de la MPAL o del PDLC.	1			
		Más del 50% de órganos con funciones ambientales (EIA, EFA y GRH) establecen actividades en su POI que contribuyen directamente a los objetivos de la MPAL o del PDLC.	2			
		100% de órganos con funciones ambientales (EIA, EFA y GRH) establecen actividades en su POI que contribuyen directamente a los objetivos de la MPAL o del PDLC.	3			
Articulación del presupuesto ambiental	% de actividades programadas en los POI de las unidades orgánicas con funciones ambientales que aportan a productos de un PP del sector ambiental	Menos o igual del 30% de actividades programadas en los POI de las entidades con funciones ambientales que aportan a productos del PP del Sector Ambiental	1			
		Más del 30% y menos o igual del 70% de actividades programadas en los POI de las entidades con funciones ambientales que aportan a productos del PP del Sector Ambiental	2			
		Más del 70% de en los POI de las entidades con funciones ambientales que aportan a productos del PP del Sector Ambiental	3			
	% de Inversiones ambientales programadas y ejecutadas en el ámbito regional que atienden una o más brechas del PMI del Sector Ambiente	Menos o igual del 30% de Inversiones ambientales programadas y ejecutadas en el ámbito provincial atienden las brechas del PMI del Sector Ambiente	1			
		Más del 30% y menos o igual del 70% de Inversiones ambientales programadas y ejecutadas en el ámbito provincial atienden las brechas del PMI del Sector Ambiente	2			
		Más del 70% de Inversiones ambientales programadas y ejecutadas en el ámbito provincial atienden las brechas del PMI del Sector Ambiente	3			
	% de Asistencias Técnicas ejecutadas por las Unidades Orgánicas del Sector Ambiental a Municipalidades de la provincia cuyo objetivo apunta a la atención de un problema ambiental prioritario	No se han realizado asistencias técnicas o menos del 20% de las que se han realizado apuntan a atender los problemas ambientales priorizados	1			
		Más del 20% y menos o igual del 60% de las asistencias técnicas realizadas apuntan a atender los problemas ambientales priorizados	2			
		Más del 60% de las asistencias técnicas realizadas apuntan a atender los problemas ambientales priorizados	3			

Anexo 9: Matriz de Evaluación del SLGA (Continuación)

Componentes	Indicador	Estándares de Desempeño	Valoración	Puntaje Otorgado	Medio de Verificación
Intercambio de Información Ambiental	% de municipalidades de la provincia que, producto de sus actividades ejecutadas en materia ambiental en el presente año, han dispuesto información ambiental relevante y pública en plataformas informáticas (SIAL, SIAR, SINIA u otros)	Menos o igual del 30% de municipalidades de la provincia que han dispuesto información ambiental relevante y pública en plataformas informáticas	1		
		Más del 30% y menos o igual del 70% de municipalidades de la provincia que han dispuesto información ambiental relevante y pública en plataformas informáticas	2		
		Más del 70% de municipalidades de la provincia que han dispuesto información ambiental relevante y pública en plataformas informáticas	3		
	Número de visitas al SIAL	Bajo: No cuenta con SIAL	1		
		Medio: De 1 a 5000 visitas en el periodo Ene-Dic.	2		
		Alto: Más de 5,000 visitas en el periodo Ene-Dic.	3		
SUMATORIA DEL PUNTAJE OTORGADO				0	

Anexo 10: Contenido Mínimo del Reporte de Evaluación de los SLGA

- I. Marco Legal
- II. Antecedentes
 - 2.1 Situación del SLGA al año anterior
 - 2.2 Cumplimiento del envío de Fichas de Seguimiento al GORE
 - 2.3 Cumplimiento del envío de Fichas de Seguimiento al MINAM
- III. Resultados
 - 3.1 Metodología de Evaluación
 - 3.2 Resultados obtenidos en la Evaluación de los SLGA
Para cada SLGA deberá señalarse:
 - Resultados obtenidos para cada indicador (Se debe incluir el Gráfico tipo “radar”)
 - Resultado del porcentaje de implementación del SLGA y categoría de desempeño alcanzada
 - Interpretación de los Resultados (caracterización: hallazgos identificados, buenas prácticas, medidas de mejora)
 - Propuestas de Mejoras
- IV. Conclusiones
 - 4.1 Conclusiones generales sobre resultados obtenidos
 - 4.2 Conclusiones sobre el avance de la implementación
- V. Recomendaciones
- VI. Anexos
 - 6.1 Matrices de Evaluación de los SLGA
 - 6.2 Fichas de Sistematización y Procesamiento de los SLG
 - 6.3 Otros medios de verificación alcanzados por las Municipalidades Provinciales o Distritales

Anexo 11: Matriz de evaluación de desempeño de la gestión de residuos sólidos.

Objetivo específico	Componente	Aspectos	Alternativa de solución	Actividad	Meta	Indicador	Plazo	Nivel de cumplimiento*	
Promover el incremento de la cobertura y/o calidad de las operaciones para el manejo de residuos sólidos	Institucional	Normativo							
		Organización interna							
		Administrativos, económicos y financieros							
	Técnicos operativos	Barrido y limpieza de espacios públicos							
		Recolección y transporte							
		Valorización de residuos sólidos	<i>Ejemplo: Extracto PIGARS La municipalidad provincial en coordinación con las municipalidades distritales identifica lugares para la implementación de plantas de valorización con enfoque territorial</i>	<i>Ejemplo: Extracto PIGARS -Llevar a cabo reuniones para establecer los lugares donde se implementarán las plantas de valorización. -Aprobar el listado de lugares destinados implementa las plantas de valorización. -Llevar a cabo reuniones y/o mesas de trabajo entre las municipalidades y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS).</i>	<i>Ejemplo: Extracto PIGARS El 80% de infraestructuras priorizadas para la valorización de residuos orgánicos cuentan con los permisos correspondientes, al año 2022.</i>	<i>Ejemplo: Extracto PIGARS Nº de distritos que cuentan con plantas de valorización de residuos orgánicos operativos.</i>	<i>Ejemplo: Extracto PIGARS Mediano</i>		
		Tratamiento (según corresponda)							
		Transferencia							
		Disposición final							

*Alto: 80-100%, Medio: 50-79%, Bajo: <50%

Nota: En los campos: Alternativa de solución, actividad, meta, indicador, plazo se colocará la información contemplada en el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos (PIGARS) o Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS), según corresponda, los cuales son elaborados por las municipalidades.

Anexo 12: GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Política Nacional del Ambiente (PNA):** es el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local, del sector privado y la sociedad civil, en materia ambiental. (numeral 8.1, artículo 8 de la Ley 28611).
- **Sistemas:** son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos: 1. Sistemas Funcionales, y 2. Sistemas Administrativos. (art. 43 de la Ley 29158).
- **Sistema Funcional:** tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema. (art. 45 de la Ley 29158).
- **Instrumentos de Gestión Ambiental:** Son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país. (numerales 16.1 y 16.2, art. 16 de la Ley 28611).
- **Tipos de Instrumentos de Gestión Ambiental:** Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento participación, fiscalización, entre otros (num. 17.1, art. 17 de la Ley 28611).
- **Instrumentos de planeamiento ambiental:** son aquellos instrumentos de gestión mediante los cuales se planifican acciones en materia ambiental y de recursos naturales, para el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.
- **Función ambiental:** Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos, unidades orgánicas y demás niveles organizacionales, para alcanzar los objetivos planteados en materia de gestión ambiental y recursos naturales⁴⁹.
- **Comisión Ambiental Regional (CAR):** Es la instancia de gestión ambiental participativa creada o reconocida formalmente por el Gobierno Regional de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental y climática regional, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores regionales⁵⁰.
- **Comisión Ambiental Municipal (CAM):** Es la instancia de gestión ambiental participativa creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales⁵¹.

⁴⁹ Definición adaptada del Glosario de Términos del Decreto Supremo que establece Lineamientos para Organización del Estado (D.S. 054-2018-PCM).

⁵⁰ Definición adaptada de lo señalado en el Artículo 23 de la Ley N° 28245 "Ley Marco del SNGA"

⁵¹ Definición adaptada de lo señalado en el Artículo 25 de la Ley N° 28245 "Ley Marco del SNGA"

- **Ente Rector:** se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento. (art. 44 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
- **Autoridad Ambiental Regional:** son los Gobiernos Regionales cuyas funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental nacional. (Artículo 10 del Reglamento de la Ley del SNGA, aprobado mediante D.S. 008-2005-PCM).
La función de Autoridad Ambiental Regional es ejercida a través del órgano con funciones ambientales en gestión ambiental y recursos naturales del Gobierno Regional.
- **Autoridad Ambiental Local:** son las Municipalidades cuyas funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental nacional y regional. (Artículo 10 del Reglamento de la Ley del SNGA, aprobado mediante D.S. 008-2005-PCM).
La función de Autoridad Ambiental Local es ejercida a través del órgano con funciones ambientales en gestión ambiental y recursos naturales de la Municipalidad.
- **Participación Ciudadana:** es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil. (art. 21 del D.S. N° 002-2009-MINAM)
- **Conflicto Socioambiental:** Es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades socioambientales son contradictorios y esa contradicción puede derivar en violencia. Estos procesos pueden generarse entre dos o más actores acerca del control, uso y/o acceso al ambiente y sus recursos, presentando componentes políticos, económicos, sociales y culturales, así como respecto al manejo de los impactos ambientales (Lineamientos para la Prevención y Gestión de Conflictos Socioambientales en el Sector Ambiental”, aprobado mediante R.M N° 067-2021-MINAM).
- **Gobernanza Ambiental:** Conjunto de procesos e instituciones a través de las cuales los ciudadanos, las organizaciones y movimientos sociales y los diversos grupos de interés participan de manera efectiva e integrada en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos relacionados a políticas, instituciones, normas y procedimientos en materia de gestión ambiental⁵².
- **Gestión Integrada de Recursos Naturales:** Es el proceso que lidia con la formulación de estrategias, políticas, marcos institucionales y métodos cuyo propósito es el uso racional de los recursos naturales en determinadas unidades espaciales (Sepúlveda, 2008).

⁵² Definición resultada de la unión de conceptos doctrinarios de Judith Domínguez, G. Fontaine y L. Ojeda, con la referencia normativa señalada en el Artículo XI de la Ley N° 28611).